



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 01112-2024-MINEDU/SG-OGAJ

A : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
SECRETARÍA GENERAL (e)

De : **CLAUDIA MABEL ZANINI FERNANDEZ**
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 24-A DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Referencia : a) INFORME N° 000056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD
b) INFORME N° 01735-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP
(Expediente N° DIGEDD2024-INT-0637965)

Fecha : Lima, 2 de septiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante el informe de la referencia a), la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, **DIGEDD**) y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, **DIGESUTPA**), dependientes del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica sustentan la necesidad de aprobar el Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (en adelante, **proyecto normativo**), elaborado por la Dirección de Formación Inicial Docente, dependiente de la DIGEDD y la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artista de la DIGESUTPA.
- A través del informe de la referencia b), la Unidad de Planificación y Presupuesto (en adelante, **UPP**) de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión respecto del proyecto normativo.

II. ANÁLISIS

- De modo preliminar, debe indicarse que, conforme con el literal b) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (en adelante, **ROF**), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, esta Oficina General emite opinión de carácter jurídico sobre los proyectos de dispositivos normativos y actos resolutivos a ser suscritos por los órganos de la Alta Dirección, debiendo

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

contar previamente con el informe elaborado por el órgano, unidad orgánica o dependencia correspondiente. Al respecto, de la revisión del presente expediente, se observa que se cuenta con los informes técnicos que sustentan el proyecto normativo; por lo que, corresponde emitir opinión de carácter jurídico.

Sobre la ley autoritativa que facultad al Poder Ejecutivo a modificar el artículo 24-A de la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

- 2.2 Al respecto, el artículo 104 de la Constitución Política del Perú señala, entre otros aspectos, que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
- 2.3 De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, los Decretos Legislativos son normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Se circunscriben a la materia específica y deben dictarse dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendados por el o los Ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda. Los Decretos Legislativos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo Decreto Legislativo que postergue su vigencia en todo o en parte.
- 2.4 En ese marco, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público – privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.
- 2.5 Conforme a ello, el sub numeral 2.1.29 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de modificar las etapas del procedimiento de licenciamiento e incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, previo a la etapa de evaluación integral; así como modificar el plazo del procedimiento de licenciamiento, hasta por un plazo máximo de doscientos días hábiles.

Competencia del Ministerio de Educación para la formulación del proyecto normativo propuesto en el marco de la ley autoritativa

- 2.6 De acuerdo a los literales a) y b) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, son funciones generales de los Ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas que les correspondan.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.7 Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el Sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación (en adelante, **MINEDU**); asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.
- 2.8 Asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley N° 31224, el MINEDU es competente a nivel nacional en las materias cuyo ámbito comprende a la educación superior y técnico-productiva, y el aseguramiento y la calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- 2.9 Por otro lado, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que el MINEDU es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.
- 2.10 De igual manera, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación es el ente rector de las Políticas Nacionales de la Educación Superior.
- 2.11 De otra parte, el artículo 2 del ROF, prevé que el MINEDU tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por Ley, y que es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 2.12 En ese marco, según el literal d) del artículo 144 del ROF del MINEDU, la Dirección de Formación Inicial Docente tiene como función elaborar, formular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los institutos y escuelas de educación superior pedagógica, y la creación, ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otros.
- 2.13 Además, de acuerdo al literal a) del artículo 160 del ROF del MINEDU, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística tiene como función formular documentos normativos relativos a los procedimientos administrativos para la autorización de funcionamiento y de nuevas carreras, ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otras, relativas a la educación superior tecnológica y artística.
- 2.14 Por lo expuesto y considerando la facultad delegada a través del sub numeral 2.1.29 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, corresponde al MINEDU proponer el presente proyecto normativo, el mismo que se fundamenta en las competencias y funciones de este Ministerio y ha sido debidamente sustentado por la DIGEDD y la DIGESUTPA, dependientes del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del MINEDU.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Marco legal vinculado a la aprobación del proyecto normativo

- 2.15 Al respecto, el artículo 16 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.
- 2.16 El artículo 3 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad; siendo un deber del Estado garantizar el ejercicio del derecho a una educación de calidad para todos. Asimismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 4 y 5 de la Ley N° 28044, la educación es un servicio público y el Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la citada Ley.
- 2.17 En ese marco, mediante la Ley N° 30512, se regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como el desarrollo de la carrera pública del docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos.
- 2.18 De acuerdo con el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (CBC) de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior. Así también, de conformidad con el numeral 24.2 del mismo artículo, para iniciar el servicio de educación superior, los IES y EES públicos y privados requieren la licencia de un programa de estudios como mínimo.
- 2.19 De acuerdo con lo establecido en el artículo 24-A de la precitada Ley, el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de dicha Ley, y tiene una duración de ciento veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Asimismo, de acuerdo a dicho artículo el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos etapas: (i) la etapa de evaluación integral, que está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende, entre otros aspectos, la evaluación de la solicitud de licenciamiento; y (ii) la etapa resolutive en la que se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento.
- 2.20 También, se debe indicar que conforme a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley N° 30512, el MINEDU establece las CBC para el licenciamiento de los IES y EES públicos y privados; precisando que las CBC son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a dichas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo. Finalmente, se debe señalar que de acuerdo con el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, la licencia de los IES y EES públicas y privadas, así como su renovación, se otorgan por un período de seis (6) años mediante resolución ministerial del MINEDU.

Sobre el contenido del proyecto normativo

- 2.21 El proyecto normativo tiene por objeto modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados; conforme al siguiente detalle:

Texto actual de acuerdo a la Ley N° 30512	Texto propuesto según el proyecto normativo
<p>“Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES 24-A.1 El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la presente ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>24-A.2 Las etapas del procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutive.</p> <p>24-A.3 La etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.</p> <p>24-A.4 En la etapa resolutive se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.”</p>	<p>Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES 24-A.1. El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales, y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la presente ley. El plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, el órgano instructor, mediante resolución motivada y por única vez, puede prorrogar el plazo del procedimiento hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles cuando las observaciones conlleven a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad de la solicitud de licenciamiento lo amerite. Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>24-A.2 Las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive.</p> <p>24-A.3 La etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad se encuentra a cargo del órgano instructor y culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos.</p> <p>En caso la solicitud de licenciamiento no contenga todos los requisitos exigidos o éstos adolezcan de algún defecto u omisión formal, se requerirá al administrado la presentación de la información subsanatoria correspondiente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables como máximo diez (10) días hábiles a solicitud de parte. Mientras esté pendiente la subsanación se suspende el cómputo de plazo del procedimiento.</p> <p>En caso de que el administrado no subsane las observaciones en el plazo otorgado, el órgano instructor emite la resolución que declara la no admisibilidad del</p>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	<p>procedimiento y se considerará como no presentada la solicitud.</p> <p>Lo dispuesto para esta etapa no reemplaza las reglas que rigen la formulación de observaciones durante la recepción documental previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo complementarias.</p> <p>24-A.4 La etapa de evaluación integral, está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.</p> <p>24-A.5 La etapa resolutive, dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.”</p>
--	--

- 2.22 En relación a ello, el proyecto normativo incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, en la que dispone que *“para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación puede, por única vez, disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos”*.
- 2.23 Asimismo, estable dos disposiciones complementarias finales a través de las cuales se dispone la adecuación del Reglamento de la Ley N° 30512 a lo establecido en el proyecto normativo y se establece las reglas de aplicación del proyecto en los procedimientos de licenciamiento que se encuentran en trámite y a los que se inician con posterioridad a la entrada en vigencia de la propuesta.
- 2.24 Cabe precisar que, de acuerdo a la Exposición de Motivos del proyecto normativo, la modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512 permitirá incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento, toda vez que existe evidencia de que en la mayoría de casos las observaciones se encuentran referidas a subsanación de aspectos documentarios y cumplimiento de requisitos, los cuales, debido a sus características eminentemente técnicas resultan difíciles de evidenciarse en la mesa de partes del Ministerio de Educación. Adicionalmente, la modificación permitirá atender las situaciones que inciden directamente sobre el estado de la evaluación del procedimiento debido a la inusitada complejidad, la necesidad de realizar mayores actuaciones administrativas o el requerimiento de actuación de instituciones o instancias ajenas a las partes del procedimiento.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.25 Por otro lado, señalar que, de acuerdo a la Exposición de Motivos, el proyecto normativo no contraviene ningún principio contenido en la Ley N° 28044, ni en la Ley N° 30512. Asimismo, se encuentra alineado con los criterios de simplificación administrativa y eficacia del procedimiento administrativo, dado que la inclusión de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento de licenciamiento, va a generar un procedimiento más ordenado y predictivo para el administrado.

Acerca del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (AIR- Ex Ante) del proyecto normativo

- 2.26 De acuerdo al sub numeral 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, el Análisis de impacto regulatorio Ex Ante (AIR Ex Ante) es un instrumento de mejora de la calidad regulatoria que tiene por objeto el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución regulatorias y no regulatorias de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia. Si la alternativa resultante de la evaluación correspondiente es una regulación, su desarrollo debe ser coherente y consistente con el ordenamiento jurídico vigente, así como establecer los mecanismos para su cumplimiento y monitoreo permanente además del desempeño de la regulación.
- 2.27 El artículo 3 del Reglamento que Desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, señala que el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante es un proceso que permite el análisis previo, sistémico e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias) de un problema público, considerando la identificación y análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia.
- 2.28 De acuerdo con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del precitado Reglamento, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
- 2.29 Con relación a ello, se debe señalar que de acuerdo al informe de la referencia a), el equipo técnico a cargo del proyecto normativo ha elaborado el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante de dicho proyecto, al considerarse una disposición normativa de carácter general en el marco de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que Desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), para lo cual se adjunta el documento que sistematiza el AIR Ex Ante¹.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

De la opinión de la Unidad de Planificación y Presupuesto y el cumplimiento de las reglas establecidas por la Ley N° 26889

- 2.30 De acuerdo al informe de la referencia b), elaborado por la UPP, el proyecto normativo desde el punto de vista de planificación se encuentra alineado con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, para el Año Fiscal 2024 no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, ni al Tesoro Público; toda vez que, el desarrollo de las actividades establecidas en dicho proyecto normativo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: M. de Educación, bajo la responsabilidad de los órganos involucrados en su ejecución.
- 2.31 Asimismo, se debe indicar que el proyecto normativo cuenta con su respectiva fórmula normativa y exposición de motivos, elaborados conforme a las disposiciones que se establecen en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS; además adjunta el documento que sistematiza el AIR Ex Ante en cumplimiento del artículo 6 de dicho Reglamento.
- 2.32 Por tales consideraciones y teniendo en cuenta los documentos de la referencia, se advierte la viabilidad de aprobar el proyecto normativo, el mismo que encuentra sustento legal en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; en la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y, en Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; además de haber sido formulado en el marco de la facultad delegada a través del sub numeral 2.1.29 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089.
- 2.33 Es importante mencionar que, el presente informe no efectúa un análisis acerca de la pertinencia y/o verificación de los aspectos técnicos de la propuesta, por cuanto corresponde a los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos vinculados a la propuesta emitir opinión sobre dicha materia en el ámbito de sus competencias; siendo así, la opinión de esta Oficina General se circunscribe únicamente al ámbito de sus funciones y responsabilidades recogidas en el literal b) del artículo 65 del ROF del Minedu y en el numeral 14 de la Directiva denominada "Elaboración, aprobación y tramitación de actos resolutivos y documentos normativos del Ministerio de Educación", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 101-2022-MINEDU.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Por lo antes expuesto, y de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina que el Proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de

Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS

Artículo 6.- Sustento de la norma que pasan por Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

En los proyectos normativos bajo el ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex ante (AIR Ex Ante), el sustento comprende el documento que sistematiza el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, conforme al Decreto Supremo N° 063-2021-PCM y la exposición de motivos que incluye el análisis de impacto de vigencia de la norma y el análisis de impactos cualitativos y/o cuantitativos de la norma.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, resulta legalmente viable.

- 3.2 La opinión otorgada por esta Oficina General se circunscribe a la propuesta sustentada con los documentos de la referencia; por lo que, cualquier variación sustancial efectuada de manera posterior y que pueda incidir en los aspectos jurídicos deberá motivar una nueva evaluación y opinión por parte de esta Oficina General.

IV. RECOMENDACIÓN

Se remite el expediente de la referencia, a fin de que sea remitido a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, para lo cual se adjunta la formula normativa, su exposición de motivos, el Informe AIR ex Ante y sus respectivos anexos.

Es todo cuanto debo informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
OYOLA QUIROZ Wilder
Heman FAU 20131370998 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/09/2024 21:24:20-0500



ZANINI FERNANDEZ
Claudia Mabel FAU
20131370998 hard
JEFA DE LA OFICINA
GENERAL DE ASESORIA
JURIDICA
En señal de conformidad
2024/09/02 21:27:22

FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 7BFF73

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_7VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD

A : **MARIA ESTHER CUADROS ESPINOZA**
VICEMINISTRA DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

De : **ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA**
Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente

MERLITA MELINA BURGOS QUIÑONES
Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

Asunto : PROPUESTA DE DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Referencia : Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.

Fecha : Lima, 2 de setiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y el documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; asimismo, conforme al literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la citada Ley, es función general de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- El artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del MINEDU; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la referida Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente.

- 1.3 Asimismo, de acuerdo con los literales b) y d) del artículo 4 de la Ley N°31224, el MINEDU es competente a nivel nacional en las materias cuyo ámbito comprende a la educación superior y técnico-productiva, y el aseguramiento y la calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- 1.4 Por otro lado, el artículo 79 de la Ley General de Educación establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, en concordancia con la política general del Estado.
- 1.5 De igual manera, cabe precisar que de acuerdo a lo establecido por el artículo 4 de la Ley N° 30512, el Ministerio de Educación es el ente rector de las Políticas Nacionales de la Educación Superior.
- 1.6 En ese marco, mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de Reactivación Económica, Simplificación y Calidad Regulatoria, Actividad Empresarial del Estado, Seguridad Ciudadana y Defensa Nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia de fortalecimiento, simplificación y calidad regulatoria en materia de inversión pública, privada y público – privada, y gestión de servicios públicos, por el plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la citada Ley.
- 1.7 Conforme a ello, el sub numeral 2.1.29 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 32089, dispone que el Poder Ejecutivo está facultado para modificar el artículo 24-A de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de modificar las etapas del procedimiento de licenciamiento e incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, previo a la etapa de evaluación integral; así como modificar el plazo del procedimiento de licenciamiento, hasta por un plazo máximo de doscientos días hábiles.
- 1.8 En ese orden de ideas y considerando la facultad delegada antes desarrollada, corresponde al Ministerio de Educación proponer el presente proyecto normativo, el mismo que se fundamenta en las competencias y funciones del MINEDU y es coherente con la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley General de Educación, la Ley N°30512 y otras normas señaladas con anterioridad.

II. ANÁLISIS

❖ Sobre las competencias de la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD)

2.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 del ROF del Minedu, la DIGEDD es el órgano dependiente del VMGP, responsable

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

de conducir, coordinar, supervisar y evaluar un sistema docente que integre y articule las políticas de evaluación, carrera, bienestar, reconocimiento, formación y contratación docente; así como el aseguramiento de la calidad de la educación superior pedagógica.

- 2.2 De acuerdo con el literal c) del artículo 135 del ROF del Minedu, la DIGEDD tiene entre sus funciones conducir y supervisar la formulación articulada de políticas, iniciativas legislativas y reglamentarias, y documentos normativos para la implementación y mejora del sistema docente.
- 2.3 Asimismo, de conformidad con el artículo 143 del ROF del Minedu, la DIFOID, como unidad orgánica de la DIGEDD, es responsable de proponer y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para la formación inicial de docentes en institutos y escuelas de educación superior pedagógica.
- 2.4 En esa línea, el literal c) del artículo 144 del ROF del Minedu señala que es función de la DIFOID formular documentos normativos e implementar planes relativos a las condiciones básicas para la provisión de servicios educativos a cargo de institutos y escuelas de educación superior pedagógica.
- 2.5 Por consiguiente, en atención al ROF del Minedu, la DIGEDD cuenta con competencia para sustentar el Proyecto de Ley en materia de educación superior pedagógica.

❖ **Sobre las competencias de la Dirección General de Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica (DIGESUTPA)**

- 2.6 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 del ROF del MINEDU, la DIGESUTPA es el órgano dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de dirigir, coordinar, promover, efectuar el seguimiento y evaluar la política, así como proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia.
- 2.7 Conforme a lo establecido en el literal a) del Artículo 155 del ROF del MINEDU, la DIGESUTPA tiene entre sus funciones la de proponer la política, objetivos y documentos normativos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, articulando sus diversos niveles de certificación y titulación.
- 2.8 Asimismo, de conformidad con el artículo 159, la DIGEST unidad orgánica de la DIGESUTPA, es responsable de formular los documentos normativos relativos a la gestión de las instituciones que brindan educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, así como de administrar los sistemas de información en su ámbito de competencia; es decir, en el ámbito de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.9 En esa línea, el literal a) del artículo 160 del ROF del Minedu señala que es función de la DIGEST formular documentos normativos relativos a los procedimientos administrativos para la autorización de funcionamiento y de nuevas carreras, ampliación, receso, cierre, reapertura y revalidación, entre otras, relativas a la educación superior tecnológica y artística.
- 2.10 Por ello, la DIGESUTPA cuenta con competencia para sustentar el Proyecto de Ley en materia de educación superior tecnológica y artística.

❖ Identificación del problema público

- 2.11 Actualmente, la Ley N° 30512 en su artículo 24-A regula dos (2) etapas del procedimiento de licenciamiento de IES y EES: (i) etapa de evaluación integral y (ii) etapa resolutive. Asimismo, dispone que el plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud.
- 2.12 El procedimiento de licenciamiento es complejo, en tanto consiste en la evaluación de las siguientes siete (7) condiciones básicas de calidad (CBC):
- Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con la propuesta pedagógica.
 - Líneas de investigación a ser desarrolladas.
 - Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas que para dicho efecto el MINEDU establezca.
 - Infraestructura física, ambientes, equipamiento y recursos para el aprendizaje de acuerdo a su propuesta pedagógica, garantizando condiciones de seguridad, accesibilidad y habitabilidad.
 - Disponibilidad de personal directivo, jerárquico y docente idóneo y suficiente, con no menos del 20% de docentes a tiempo completo.
 - Previsión económica y financiera compatible con los fines de los institutos y escuelas públicos y privados; así como con su crecimiento institucional, que garantice su sostenibilidad.
 - Existencia de servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico u otros) y mecanismos de intermediación laboral.
- 2.13 En el caso de los procedimientos de licenciamiento a cargo de la DIFOID, la evaluación del cumplimiento de las CBC, en su conjunto, abarca el análisis de:
- 52 medios de verificación o requisitos si se trata de un IESP público.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio de Educación

- 62 medios de verificación o requisitos si se trata de un IESP privado.
- 33 medios de verificación o requisitos si se trata de una EESP pública.

2.14 Al respecto, se debe tener en cuenta que los IESP/EESP tienen una limitada disposición del tiempo y recursos para la obtención del licenciamiento. El tiempo para atender el levantamiento de observaciones es insuficiente no solo por el volumen de información (que abarca observaciones de forma y de fondo), sino también por la complejidad de esta. Ello fue identificado en el proceso de análisis de impacto regulatorio realizado por el equipo técnico del Minedu.

2.15 A continuación, se presenta la cantidad de solicitudes de licenciamiento de las IESP/EESP recibidas.

Tabla N° 1: Distribución de solicitudes de licenciamiento de IESP/EESP recibidas desde el año 2022 a julio 2024

2022		2023		2024		Total, de solicitudes	
62	57%	43	40%	3	3%	108	100%

Fuente: Solicitudes de licenciamiento ingresados por la mesa de partes Minedu para la DIFOID
Elaboración: DIFOID

2.16 En la siguiente tabla se detallan los porcentajes de expedientes observados según el tipo de observación y por año de ingreso de la solicitud de licenciamiento:

Tabla N° 2: Solicitudes de licenciamiento de IESP/EESP identificadas por tipo de observación del año 2022 a julio 2024

Tipo de observación	2022	2023	2024
De forma	100%	100%	Aún no se evalúan
De fondo	100%	100%	Aún no se evalúan

Fuente: Informes de observaciones de licenciamiento emitidos por la DIFOID
Elaboración: DIFOID.

Como puede observarse, el 100% de los expedientes de IESP/EESP (108) han sido observados por aspectos formales (o de forma) como la ausencia de información obligada a reportar, falta de firmas, ausencia de acápites mínimos del documento presentado. Asimismo, las observaciones también han sido por aspectos sustanciales (o de fondo) que implica previo análisis técnico del documento bajo criterios de consistencia, coherencia y sostenibilidad.

2.17 En lo correspondiente al procedimiento de licenciamiento a cargo de la DIGEST, en su conjunto, la evaluación del cumplimiento de CBC abarca el análisis de:

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autografía de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

- 36 medios de verificación o requisitos si se trata de un Instituto de Educación Superior (IES) privado.
- 40 medios de verificación o requisitos si se trata de una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) privada.
- 33 de medios de verificación o requisitos si se trata de IES público.
- 37 de medios de verificación o requisitos si se trata de EEST Pública.

2.18 A continuación, se muestra la distribución de 198 solicitudes de licenciamiento por adecuación como IES/EEST, como nuevo IEST/EEST y ampliaciones, recibidas desde el año 2022 a julio de 2024:

Tabla N° 3: Distribución de solicitudes de licenciamiento de IES/EEST recibidas desde el año 2022 a julio 2024

2022		2023		2024		Total, de solicitudes	
57	28.78%	93	46.96 %	48	24.24%	198	100%

Fuente: Solicitudes de licenciamiento ingresados por la mesa de partes Minedu para la DIGEST
Elaboración: DIGEST

2.19 De una muestra tomada de solicitudes ingresadas entre el periodo 2022 al 2024, que comprende a 99 solicitudes de licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados, se advirtió lo siguiente:

Tabla N° 4: Solicitudes de licenciamiento de IES/EEST identificadas por tipo de observación del año 2022 a julio 2024

Tipo de observación	2022	2023	2024
De forma	100%	100%	100%
De fondo	100%	100%	100%

Fuente: Informes de observaciones de licenciamiento emitidos por la DIGEST
Elaboración: DIGEST

❖ **Análisis del estado actual de la situación fáctica que se pretende regular o modificar**

2.20 Teniendo en cuenta la experiencia con la que cuenta el MINEDU, a través de la Dirección de Formación Inicial Docente y la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, atendiendo solicitudes de licenciamiento; se ha identificado que existe un problema público identificado como la **limitada disposición del tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento**, así como sus respectivas causas y efectos; por lo cual resulta necesario realizar precisiones en el diseño del procedimiento de licenciamiento. A continuación, se muestra el árbol de problema identificado:

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



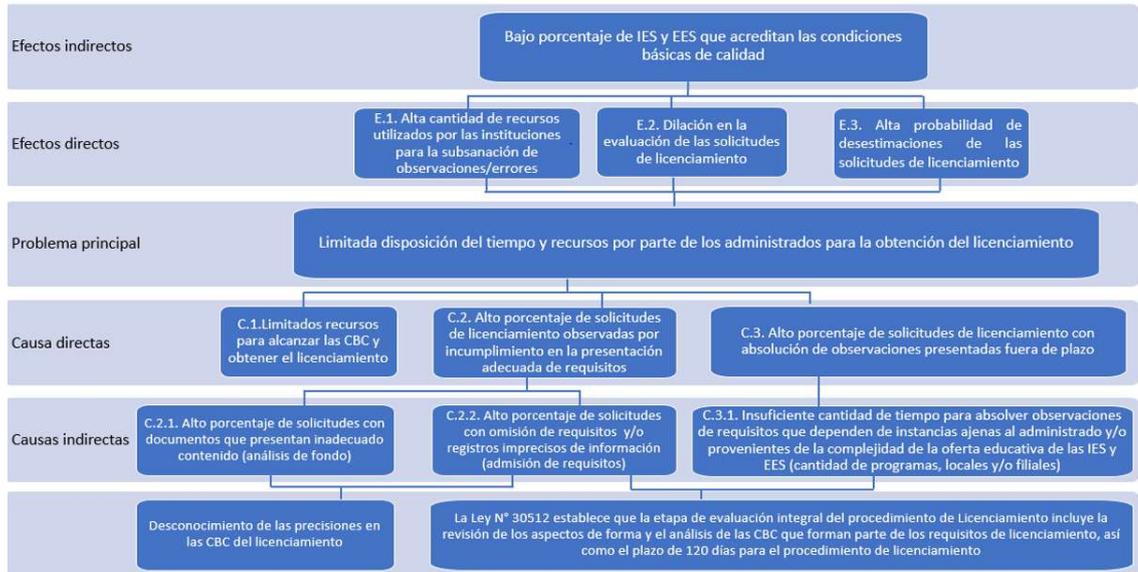
Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



Gráfico N° 1: Árbol de problemas



2.21 Actualmente, la Ley N° 30512 en su artículo 24-A regula dos (2) etapas del procedimiento de licenciamiento de IES y EES: (i) evaluación integral para realizar todas las evaluaciones y (ii) la etapa resolutoria que finaliza el procedimiento. Asimismo, dispone que el plazo de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Desde esta regulación, la evaluación de requisitos de admisibilidad se realiza conjuntamente a la evaluación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

2.22 A partir de ello se detectaron las siguientes situaciones:

- ❖ Limitados recursos para alcanzar las CBC y obtener el licenciamiento.

Para el cumplimiento de la CBC IV y de la CBC VII de IESP que solicitan su adecuación para EESP, las instituciones deben realizar acciones adicionales para la gestión de recursos económicos que faciliten el cumplimiento de dichas CBC. Las atenciones que deben brindar a la CBC IV están referidas al mantenimiento o adecuación de la infraestructura educativa; mientras que en la CBC VII, a garantizar la contratación del

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

personal que brinde los servicios médico, social, psicológico y de seguridad y vigilancia.

- ❖ Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento observadas por incumplimiento en la presentación adecuada de requisitos

La etapa de evaluación integral del procedimiento de Licenciamiento de la Ley N° 30512 incluye la revisión de los aspectos de forma y el análisis de las CBC (evaluación de fondo) que forman parte de los requisitos de Licenciamiento.

El 100% de las solicitudes de licenciamiento presentadas por los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica (IESP y EESP) fueron observadas por la Dirección de Formación Inicial Docente (DIFOID) por presentar de forma inadecuada los requisitos y no cumplir con los requerimientos técnicos que se exige para cada CBC (observaciones de forma y de fondo).

Por su parte, el 100% de las solicitudes de licenciamiento presentadas por los Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) fueron observadas por la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGEST) por presentar de forma inadecuada los requisitos.

En la presentación de las solicitudes de licenciamiento las observaciones frecuentes suelen ser:

- Omisión del refrendo en la solicitud de licenciamiento por parte del/la director/a regional de educación y por el representante legal del IESP/EESP (de forma)
- Omisión de la firma del personal competente ya sea un/a arquitecto/a o un/a ingeniero/a civil en los documentos en los Informes descriptivos del estado actual de la infraestructura CBC IV- (MV 38 para públicos y MV39 para privados), (de forma).
- Sobre la CBC I Gestión Institucional: la formulación de los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional (PEI) no guardan relación con el diagnóstico institucional, (de fondo).
- Los Documento de gestión (PEI – PAT), no cuentan con el plazo de vigencia determinado en la normativa aplicable (de forma).
- La omisión de algún acápite del Proyecto Curricular de la Institución Educativa (PCI) contenido en la CBC III, es materia de observación de forma. Siendo necesario precisar que el PCI debe contener como mínimo: (i) datos generales de la institución, (ii) objetivos del PCI, (iii) caracterización de los estudiantes, (iv) modelo pedagógico articulado al PEI, (v) programas de estudios y/o carreras profesionales, (vi) orientaciones para la Formación Académica de FID, (vii)

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

orientaciones para la práctica preprofesional, (viii) orientaciones para el desarrollo personal de los estudiantes, (ix) orientaciones para el desarrollo de la investigación para los estudiantes de FID, (x) orientaciones para el desarrollo profesional de docentes formadores y (xi) orientaciones para la implementación de la formación continua y/o segunda especialidad y/o profesionalización docente, esta última es condicional solo para las EESP que proyecten brindar el servicio educativo.

- Frecuente omisión de la firma del representante legal del MV 7, que acredita la existencia del Registro de Información Académica, se remite un Formato el 2A para IES/ EEST privados y 2B IES/EEST para públicos.
- Errores en los datos del director y falta de firma representante legal en la presentación del MV 31 – CVC V, relacionado a la Declaración Jurada del Perfil del director general, se presenta mediante el formato 7A.

Desde la primera evaluación, el 100% de los expedientes inciden en observaciones de forma y de fondo, porque no los refrendan las autoridades o profesionales correspondientes, o porque no presenta el MV o lo presenta sin los acápites mínimos requeridos o el contenido de los MV no cumplen con los criterios técnicos de coherencia, consistencia y/o sostenibilidad.

- ❖ Alto porcentaje de solicitudes con documentos que presentan inadecuado contenido (análisis de fondo)

La etapa de evaluación integral implica, no solo la verificación de los requisitos de admisibilidad sino, principalmente, el análisis de las CBC a través de la examinación del contenido de los MV.

Como se mencionó anteriormente, la evaluación de las CBC (análisis de fondo) se realiza en:

- 52 MV, si se trata de un IESP público.
- 62 MV, si se trata de un IESP privado.
- 33 MV, si se trata de una EESP pública.

Se observa que el 100% de solicitudes de licenciamiento son observadas por incumplimiento de contenido, producto del análisis de fondo.

Tabla N° 5: Solicitudes de licenciamiento observadas de IESP y EESP por temas de fondo, año 2022 y 2023

Descripción	2022	2023
N° de solicitudes	62	43
N° de solicitudes con observaciones de fondo	62	43

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

% de solicitudes con observaciones de fondo	100%	100%
---	------	------

Fuente: Informes de observaciones de licenciamiento emitidos por la DIFOID
Elaboración: DIFOID

Además, el nivel de cumplimiento está por debajo o alrededor del 50% en la mayoría de CBC de IESP y EESP, tal como se muestra en la siguiente tabla.

Tabla N° 6: Nivel de cumplimiento por cada CBC en las solicitudes de licenciamiento de IESP y EESP, año 2022 y 2023

Condición Básica de Calidad (CBC)	Pública		Privada
	IESP	EESP	IESP
CBC I. Gestión Institucional	33%	35%	24%
CBC II. Desarrollo de Investigación e Innovación	67%	63%	33%
CBC III. Gestión Académica y Programas de Estudios	37%	40%	26%
CBC IV. Infraestructura Educativa, Recursos para el Aprendizaje y Mantenimiento	34%	56%	26%
CBC V. Disponibilidad del Personal Directivo, Jerárquico y Docente Idóneo y Suficiente	42%	50%	31%
CBC VI. Previsión económica y financiera	28%	46%	26%
CBC VII. Servicios Educativos Complementarios Básicos y Mecanismos de Intermediación Laboral	24%	No se evalúa	19%

Fuente: Informes de observaciones de licenciamiento emitidos por la DIFOID
Elaboración: DIFOID

Estos resultados reflejan la imposibilidad de los IESP y EESP en levantar las observaciones en un corto tiempo, debido a la cantidad de MV observados y a la complejidad de estos.

El incumplimiento de las CBC se caracteriza por:

- La desarticulación entre los documentos de gestión, lo que no garantiza una dirección estratégica ni una organización a favor del efectivo servicio educativo.
- Tanto en IESP como en EESP la CBC II tiene un mayor porcentaje de avance, sin embargo, se recalca que solo se evalúa la planificación y organización para fomentar la investigación e innovación.
- Esencialmente el Proyecto Educativo Institucional no está articulado con el PCI y no concretiza el DCBN, esto se

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

evidencia en la formulación de sus directrices, orientaciones y los sílabos.

- La alta rotación docente, de directivos y personal jerárquico no necesariamente garantiza que año a año se cumplan el perfil idóneo.
- La alta rotación del personal docente y directivo de las instituciones de formación inicial docente no contribuye a la sostenibilidad en la gestión institucional y académica.
- Aunque cuentan con el certificado de crédito presupuestario y el oficio del GORE que garantice el presupuesto, no se entregaron en la fecha prevista y de manera correcta.
- En cuanto a los ingresos directamente recaudados, estos en algunas regiones son remitidos al tesoro público, siendo el GORE quien apruebe el presupuesto a disponer; lo que no garantiza a la institución formadora disponer de todos sus ingresos para subsanar las observaciones de fondo.
- Los contratos laborales del personal de servicios educacionales complementarios básicos no son anuales o semestrales, esto ocasiona que no estén vigentes durante la evaluación del expediente. Además, no se cuenta con un presupuesto estable para contratar estos servicios, 23 instituciones públicas en el procedimiento de licenciamiento no cuentan con el presupuesto 2024.
- Demoras en la contratación del personal docente y jerárquico debido a temas remunerativos, puesto que los sueldos en los IESP y EESP no están acordes con el mercado laboral y en disonancia con las remuneraciones del docente de educación básica regular y de institutos de educación superior tecnológica.
- Existen brechas en infraestructura que no son subsanables ni en 2 años que dura como máximo el plan de cumplimiento, en otros casos se busca subsanar por un IOARR, pero la aprobación y ejecución de esta toma un año como mínimo, además, existen instituciones que no han conseguido el presupuesto para la mejora de su infraestructura.

Ahora, para el caso de los procedimientos tramitados en la DIGEST, todas las solicitudes de licenciamiento fueron observadas por presentar un inadecuado contenido.

Respecto a la CBC I, a veces no existe coherencia entre los documentos de gestión, por ejemplo, los objetivos del PAT no se encuentran orientados al cumplimiento de los objetivos estratégicos establecidos en el PEI.

Tal y como se señaló de forma precedente, en lo correspondiente al procedimiento de licenciamiento a cargo de la DIGEST, en su conjunto, la evaluación del cumplimiento de CBC abarca el análisis de:

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 36 medios de verificación o requisitos si se trata de un Instituto de Educación Superior (IES) privado.
- 40 medios de verificación o requisitos si se trata de una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) privada.
- 33 de medios de verificación o requisitos si se trata de IES público.
- 37 de medios de verificación o requisitos si se trata de EEST Pública.

De una muestra tomada de solicitudes ingresadas entre el periodo 2022 al 2024, que comprende a 99 solicitudes de licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados, se observó que el 100% se encuentran observados, conforme a lo siguiente:

Tabla N° 7: Solicitudes de licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados observados por aspectos de fondo

Descripción	2022	2023	2024
N° de solicitudes	31	56	12
N° de solicitudes con observaciones de fondo	31	56	12
% de solicitudes con observaciones de fondo	100%	100%	100%

Fuente: Muestra de 99 solicitudes ingresadas para obtener licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados.
Elaboración: DIGEST

Además, el nivel de cumplimiento en la etapa evaluación integral es del 0% en todas las CBC, tal y como se advirtió del muestreo tomado de las solicitudes ingresadas entre el periodo 2022 al 2024, que comprende a 99 solicitudes de licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados.

A manera de ejemplo, se señala alguno de los incumplimientos de fondo que se verifica al momento de efectuar la evaluación de las CBC para licenciamiento por adecuación como IES o como nuevo IES privados:

Respecto a la CBC I:

- La desarticulación entre los documentos de gestión, lo que no garantiza una dirección estratégica ni una organización a favor del efectivo servicio educativo, por ejemplo, los objetivos específicos del Plan Anual de Trabajo - PAT, no se encuentran alineados a los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI; los puestos responsables de las actividades del PAT no coinciden con los establecidos en el Manual de Perfil de Puesto - MPP; los costos por los procedimientos académicos señalados en el Reglamento Interno - RI difieren con lo señalado en el

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Manual de Procesos Académicos - MPA y en el portal institucional.

- El sistema de Registro de Información Académica – MV7, contempla información de programas de estudio que no forman parte de su oferta educativa
- El portal institucional – MV8, no considera a la plana docente, sus hojas de vida y las materias de las que se harán cargo.
- Propuesta del Plan de Seguridad y Vigilancia Institucional – MV9, no se aprecia claridad en la identificación de riesgos, puesto que hacen referencia a riesgos que no se corresponden con la ubicación geográfica del instituto.

Respecto a la CBC III:

- Respecto a la propuesta pedagógica – MV15, los anexos 7A, 8A y 9A no se condicen con lo establecido en los LAG vigente, advirtiéndose que respecto al Anexo 7A, las competencias para la empleabilidad y los indicadores de logro no expresan resultados de aprendizaje; respecto al Anexo 8A, la descripción del perfil de egreso no contiene de manera general y breve, los desempeños que será capaz de realizar el egresado en el campo laboral, respecto al Anexo 9A, la denominación de los módulos formativos no refiere la función que se describe en la unidad de competencia, al considerar en la denominación el proceso y no la función.

El documento para la EFSRT no señala objetivos y descripción de las EFSRT por módulo formativo; no señala número de estudiantes; no consigna el lugar de realización de las EFSRT.

Los Convenios para el desarrollo de las EFSRT, no contiene las partes debidamente identificadas; no consigna la denominación del programa de estudios.

- Respecto al MV21, el análisis de pertinencia no se enfoca en el sector o actividad económica a la cual se vincula el programa de estudios; no presenta un análisis y el sustento o justificación de la modalidad del servicio educativo; no identifica con claridad la población potencial y población objetivo, que potencialmente se interesarían en los programas de estudios.

Respecto a la CBC IV:

- Respecto al MV22, disponibilidad y operatividad de la infraestructura física, para la prestación del servicio educativo, se verificó que no declaran el número de la partida relacionado al local, consignada en la partida de la persona jurídica; el local que presentan los administrados no están asociados a programas los programas de estudios; no se establece si el local es compartido; si el local es

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

compartido no presentan la organización horaria de los ambientes diferenciados por horarios y turnos; el horario del servicio educativo no guarda coherencia con el horario consignado en el formato 1 A(días y horas) y turnos; La dirección del local no es coherente con la dirección de las partidas registrales y/o el local licenciado.

- ❖ Alto porcentaje de solicitudes con omisión de requisitos y/o registros imprecisos de información (admisión de requisitos)

La DIFOID en el procedimiento de licenciamiento de los IESP públicos y privados evalúa 30 medios de verificación que contienen aspectos de forma o constituyen requisitos de admisibilidad; mientras que en las EESP públicas y privadas evalúa 25 MV.

Se ha detectado que el 100% de solicitudes evaluadas inciden en observaciones de forma, ya sea porque no los refrendan las autoridades o profesionales correspondientes, o porque no presenta el MV o lo presenta sin los acápites mínimos requeridos.

Tabla N° 8: Solicitudes de licenciamiento de IESP y EESP observados por aspectos de forma

Descripción	2022	2023
N° de solicitudes ingresadas por el administrado	62	43
N° de solicitudes con observaciones de forma	62	43
% de solicitudes con observaciones de forma	100%	100%

Fuente: Informes de observaciones de licenciamiento emitidos por la DIFOID.
Elaboración: DIFOID

Entre las causales de estas incidencias se encuentran el desconocimiento de las precisiones en las CBC del licenciamiento. Al respecto, se debe considerar que, si bien los requisitos para el licenciamiento se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30512, el MINEDU ha emitido la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, en el que se consigna cuáles son los medios de verificación a presentar, sin embargo, hay un desconocimiento por parte de los administrados de las precisiones de las CBC.

En el procedimiento de licenciamiento de los IES y EEST la DIGEST evalúa los requisitos establecidos en la Ley N° 30512, cuyos componentes, medios de verificación y disposiciones técnicas son desarrollados en la Resolución Viceministerial 103-2022-MINEDU, conforme a lo siguiente:

- 36 medios de verificación o requisitos si se trata de un Instituto de Educación Superior (IES) privado.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 40 medios de verificación o requisitos si se trata de una Escuela de Educación Superior Tecnológica (EEST) privada.
- 33 de medios de verificación o requisitos si se trata de IES público.
- 37 de medios de verificación o requisitos si se trata de EEST Pública.

Ahora bien, de un muestreo de setenta (70) IEST que presentaron su licenciamiento por adecuación y veintinueve (29) IES que presentaron su solicitud de licenciamiento como nuevo, entre el 2022 y 2024, se determinó los medios de verificación, observados de la siguiente manera: el 100 % se observó en la CBC I, el 100 % en la CBC III, 100% en la CBC IV, 100% en la CBC V, 100% en la CBC VI, y el 100% en la CBC VII.

Cabe precisar además que todas las solicitudes presentadas fueron observadas por la DIGEST por haber omitido la presentación de documentos o presentado de manera imprecisa.

- ❖ Alto porcentaje de solicitudes de licenciamiento con absolución de observaciones presentadas fuera de plazo

Las solicitudes de licenciamiento presentadas por las IESP y EESP y evaluadas en la DIFOID presentan observaciones que no son subsanadas dentro de los plazos establecido en el LPAG (hasta 20 días hábiles con ampliación de plazo) y conlleva a la ejecución de un plan de cumplimiento para implementar actividades que permitan en un mediano o largo plazo subsanar las observaciones. El universo de solicitudes que ejecutan o han ejecutado un plan de cumplimiento asciende a 95.

Tabla N° 9: Solicitudes de licenciamiento de IESP y EESP que no subsanaron en el plazo

	2022-I	2022-II	2023-I	Total
N° de solicitudes evaluadas	32	29	34	95
N° de solicitudes que no subsanaron en el plazo	32	29	34	95
% de solicitudes que no subsanaron en el plazo	100%	100%	100%	100%

Fuente: Tabla de monitoreo de expedientes de licenciamiento de la DIFOID.
Elaboración: DIFOID

Una vez culminada la ejecución del Plan de Cumplimiento, los IESP y EESP presentan sus evidencias para evaluar el cumplimiento de las CBC. En este momento de la evaluación integral se encontraron 43 solicitudes (100%) señaladas en la siguiente tabla que requieren subsanar alguna de las CBC, siendo este requerimiento atendido por el IESP o EESP fuera de los 10 días hábiles otorgados.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Tabla N° 10: Solicitudes de licenciamiento de IESP y EESP que culminaron su Plan de cumplimiento y presentaron observaciones

	2022-I	2022-II	2023-I	Total
N° de solicitudes evaluadas luego del plan de cumplimiento	24	17	2	43
N° de solicitudes que no subsanaron en el plazo luego del plan de cumplimiento	24	17	2	43
% de solicitudes que no subsanaron en el plazo luego del plan de cumplimiento	100%	100%	100%	100%

Fuente: Tabla de monitoreo de expedientes de licenciamiento de la DIFOID.
Elaboración: DIFOID

Cabe resaltar que 52 solicitudes de las 95 señaladas en la tabla N°9, aún están en ejecución de su plan de cumplimiento, por lo que no forman parte del grupo señalado en el Tabla N° 10.

De otro lado, en el caso del procedimiento de licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST, desde el año 2020, la totalidad de las instituciones ha presentado el levantamiento de sus observaciones dentro de los plazos establecidos, ello atendiendo al temor de tener como no presentada la solicitud de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 136.4 y 136.5 del TUO de la Ley N° 27444.

Lo mismo ha sucedido con el procedimiento de licenciamiento de nuevos IES o nuevas EEST, así como con respecto al procedimiento de ampliación del servicio educativo a través de nuevos programas de estudios y/o filiales (incluyendo locales).

En ese sentido, desde el 2022 a julio 2024 se han evaluado un total de 198 expedientes de licenciamiento institucional, de licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST, y de ampliación del servicio educativo.

Asimismo, al 15 de julio de 2024, se encuentran en trámite 86 solicitudes de licenciamiento institucional como IES o EEST, a cargo de la DIGEST:

Tabla N° 11: Expedientes de solicitudes de licenciamiento como de IES o EEST en trámite, a cargo de la DIGEST

Solicitudes o expedientes en trámite	IES o EEST Públicos	IES o EEST Privadas	Total
Solicitudes de licenciamiento de nuevos IES	0	16	16
Solicitudes de licenciamiento de nuevas EEST	0	4	4

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Solicitudes de licenciamiento por adecuación de IEST	6	27	33
Solicitudes de ampliación del servicio educativo de IES	0	12	12
Solicitudes de ampliación del servicio educativo de EEST	0	3	3
Solicitudes de renovación de IES	5	9	14
Solicitudes de renovación de EEST	0	4	4
TOTAL	11	75	86

Fuente: Expedientes de solicitudes de licenciamiento de IEST o EEST en trámite en la DIGEST
Elaboración: DIGEST

Finalmente, 11 IEST se han licenciado como IES sin la necesidad de requerir el plan de cumplimiento respectivo (6 IEST públicos y 5 IEST privados).

- ❖ Insuficiente cantidad de tiempo para absolver observaciones de requisitos que dependen de instancias ajenas al administrado y/o provenientes de la complejidad de la oferta educativa de las IES y EES (cantidad de programas, locales y/o filiales)

La DIFOID durante la etapa de evaluación integral realiza una primera evaluación que conlleva a la emisión de un informe de observaciones. Una vez ingresada la subsanación, se evalúa la información y de no subsanarse la totalidad de observaciones, se requiere un plan de cumplimiento. Culminada la ejecución del plan de cumplimiento, se realiza una tercera evaluación, de subsistir observaciones, se requiere mediante oficio de precisiones, que el IESP o EESP envíe información aclaratoria.

Se observa que el plazo para subsanar las observaciones citadas luego de la primera evaluación ha sido insuficiente para aquellos requisitos que dependen de instancias ajenas al administrado, además estas subsisten aún en la segunda evaluación que conlleva al plan de cumplimiento.

El 89% de solicitudes atendidas no logran subsanar dentro del plazo aquellas observaciones cuyas evidencias dependen de instancias ajenas al administrado.

Tabla N° 12: Solicitudes de licenciamientos de IESP o EESP evaluadas, cuya absolución de observaciones dependen de instancias ajenas al administrado

	2022-I	2022-II	2023-I	Total
N° de solicitudes evaluadas	32	29	34	95
N° de solicitudes que no subsanaron requisitos que dependen de instancias ajenas al administrado, dentro del plazo.	30	27	28	85

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

% de solicitudes que no subsanaron requisitos que dependen de instancias ajenas al administrado, dentro del plazo.	94%	93%	82%	89%
--	-----	-----	-----	-----

Fuente: Informes de observaciones emitidos por la DIFOID.
Elaboración: DIFOID

Al respecto, existen requisitos observados cuya subsanación depende de la actuación de otras instancias ajenas al administrado o al Minedu, como, los gobiernos regionales (GORE), la municipalidad u otras que los institutos o escuelas dentro de la autonomía en su gestión deciden vincularlo como aliados estratégicos.

Estos requerimientos corresponden a:

CBC IV. Infraestructura educativa, recursos para el aprendizaje y mantenimiento

- DJ sobre información del terreno (área, partida registral y dirección). La información de la DJ depende de la subsanación que realice con la SUNARP y/o municipio.
- Título de propiedad u otro que evidencia disponibilidad (SUNARP o Municipalidad cuando se requiere el certificado de numeración)
- Informe del estado actual de la infraestructura firmado por un ingeniero civil o arquitecto.

CBC VI. Previsión económica y financiera

- Certificado de Crédito Presupuestario (GORE)
- Ejecución del presupuesto de los últimos 3 años (GORE)
- Presupuesto institucional detallado para los próximos tres (3) años (GORE)
- La disponibilidad presupuestal en un proyectado de 3 años (GORE)
- Presupuesto de ingresos y gastos correspondientes a los recursos a recaudarse directamente para los próximos tres (3) años (GORE)

CBC VII. Servicios educacionales complementarios básicos y mecanismos de intermediación laboral

- Contratos de personal de servicios complementarios (GORE)
Notamos que los requerimientos (medios de verificación - MV) cuyo cumplimiento dependen de instancias ajenas al administrado cuando se trata de un IESP, se ubican en 3 de 7 CBC que representa el 43%. En la siguiente tabla se especifican los porcentajes de MV por CBC cuyo cumplimiento depende de instancias ajenas al administrado. La CBC con mayor porcentaje de participación de otras

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

instancias ajenas al administrado es la referida a la Previsión económica y financiera (100% de MV de instituciones públicas).

Tabla N° 13: Clasificación de las CBC que dependen de instancias ajenas al administrado en IESP

Condición Básica de Calidad	Total de MV	MV que dependen de instancias ajenas al administrado	% de MV que dependen de instancias ajenas al administrado
CBC IV. Infraestructura Educativa, Recursos para el Aprendizaje y Mantenimiento	9	3	33%
CBC VI. Previsión económica y financiera	5	5	100%*
CBC VII. Servicios educativos complementarios básicos y mecanismos de intermediación laboral	5	1	20%

*Solo en públicas

Fuente: Informes de observaciones emitidos por la DIFOID.

Elaboración: DIFOID

Respecto a las EESP, se evalúan 6 CBC, de las cuales 2 contienen requerimientos que dependen de instancias ajenas al administrado (33% de CBC). La CBC Previsión económica y financiera contiene mayor porcentaje de MV que deben atenderse por otras instancias.

Tabla N° 14: Clasificación de las CBC que dependen de instancias ajenas al administrado en EESP

Condición Básica de Calidad	Total de MV	MV que dependen de instancias ajenas al administrado	% de MV que dependen de instancias ajenas al administrado
CBC IV. Infraestructura Educativa, Recursos para el Aprendizaje y Mantenimiento	7	1	14%
CBC VI. Previsión económica y financiera	4	4	100%*

*Solo en públicas

Fuente: Informes de observaciones emitidos por la DIFOID.

Elaboración: DIFOID

En cuanto a la complejidad de expedientes de licenciamiento de IESP y EESP, se observa que el 29% son de complejidad media, debido a que solicitan de 6 a 10 programas de estudios,

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

demandando mayor tiempo para el levantamiento de observaciones de:

- Sílabos (uno por programa de estudios)
- Convenios de práctica preprofesional por programa de estudios y ciclo académico.
- Ambientes físicos (aulas, baños, ambientes complementarios propios de cada programa, espacios de recreación activa como losas deportivas, gimnasio, así como espacios de recreación pasiva.
- Currículo Vitae de docentes y sus respectivos contratos.
- Currículo Vitae de coordinadores por programa de estudios y sus respectivos contratos.
- Proyectos integradores (uno por programa de estudios) del Proyecto Curricular Institucional (PCI).

Tabla N° 15: Solicitudes de licenciamiento de IESP y EESP según la complejidad de la solicitud, ingresadas desde el año 2022 a julio de 2024

Rango	Nivel de complejidad	Cantidad de solicitudes de licenciamiento	% Solicitudes de licenciamiento
(1-5 programas, filiales, locales)	Bajo	77	71%
(6-10 programas, filiales, locales)	Medio	31	29%
(>10 programas, filiales, locales)	Alta	0	0%
Total		108	100%

Fuente: Solicitudes de licenciamiento ingresadas por mesa de partes Minedu a la DIFOID.
Elaboración: DIFOID

Respecto a las solicitudes de licenciamiento remitidas por mesa de partes del Minedu a la DIGEST, esta se encarga de efectuar una revisión y evaluación integral de dichas solicitudes, en aplicación del artículo 136.5 del TUO de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria a dichos procedimientos.

Así, luego de la revisión integral de la información contenida en el expediente, se elabora un informe con el detalle de las observaciones advertidas, notificando dicho informe al administrado para que proceda a efectuar el levantamiento de las mismas, otorgando un plazo de 10 días hábiles que puede ser ampliado a 10 días hábiles adicionales en caso sea requerido por el administrado. Durante dicho periodo el cómputo del plazo del procedimiento administrativo se encuentra suspendido.

Una vez recibido el levantamiento de observaciones por parte del administrado, la DIGEST revisa que la documentación e información presentada se ajuste al requerimiento efectuado,

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

verificando y evaluando además el posible impacto con otros requisitos con los que tenga relación la mencionada documentación e información.

Hasta este momento, los 3 tipos de procedimiento que se regulan en la propuesta normativa siguen un tratamiento exactamente igual (procedimiento de licenciamiento de nuevo IES o EEST, procedimiento de licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST, y procedimiento de ampliación del servicio educativo a través del licenciamiento de nuevos programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales).

Para el caso de los procedimientos de licenciamiento de nuevos IES o EEST, públicos y privados, así como para el caso de los procedimientos de licenciamiento de ampliación del servicio educativo a través del licenciamiento e nuevos programas de estudios y/o filiales, incluyendo locales; en caso se advierta que la documentación e información presentada en el levantamiento de observaciones no se ajusta a lo requerido, resulta posible efectuar un requerimiento de aquellos aspectos que no hayan sido subsanados por el administrado, o cuya subsanación no resulte satisfactoria, en aplicación del segundo párrafo del artículo 137.2 del TUO de la Ley N° 27444, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que el administrado cumpla con levantar las observaciones. Durante dicho periodo otorgado al administrado se suspende el cómputo del plazo para resolver el procedimiento de licenciamiento.

Para el caso de los procedimientos de licenciamiento por adecuación de IEST como IES o EEST; en caso se advierta que la documentación e información presentada en el levantamiento de observaciones no se ajusta a lo requerido, y siempre y cuando se verifique que acreditar el cumplimiento de la condición y/o requisito resulta muy complejo para el administrado, se requiere la presentación de un plan de cumplimiento (documento que presenta el IEST, por única vez, de forma obligatoria, por el cual asume el compromiso de cumplir con todas las condiciones básicas de calidad para la obtención de su licencia como IES o EEST, cuyo de plazo de ejecución es de hasta 1 año para los IEST privados y de hasta 2 años para los IEST públicos, de acuerdo con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30512). Desde la notificación del requerimiento del plan de cumplimiento y durante el periodo de ejecución del mismo, se suspende el cómputo del plazo para resolver el procedimiento de licenciamiento.

Una vez culminada la ejecución del plan de cumplimiento, el IEST debe presentar la evidencia de haber cumplido con las condiciones y requisitos que fueron materia de observación y por el que se requirió el plan de cumplimiento. En dicho momento se

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

reanuda el cómputo del plazo del procedimiento de licenciamiento para resolver el mismo. Así, durante la evaluación, en caso se advierta que la documentación e información presentada que evidencia el cumplimiento del plan de cumplimiento que se sustenta en las observaciones que no fueron debidamente levantadas, resulta posible efectuar un requerimiento de aquellos aspectos que no hayan sido subsanados por el administrado, o cuya subsanación no resulte satisfactoria, en aplicación del segundo párrafo del artículo 137.2 del TUO de la Ley N° 27444, otorgando un plazo de 10 días hábiles para que el administrado cumpla con levantar las observaciones. Durante dicho periodo otorgado al administrado se suspende el cómputo del plazo para resolver el procedimiento de licenciamiento.

A partir de este punto, los 3 procedimientos descritos anteriormente y que son materia de regulación en la medida legislativa propuesta continúan el mismo trámite. En efecto, luego de la culminación de la información y/o documentación presentada, la Digest, en calidad de órgano instructor, y luego de efectuar los actos de instrucción correspondientes, emite un informe final recomendando el licenciamiento o desestimando el mismo. Dicho informe es elevado al órgano resolutor para expedir la resolución ministerial correspondiente.

En ese sentido, a continuación, se señala la casuística de los expedientes de licenciamiento atendidos por cada tipo de procedimiento y por año desde el 2018:

Tabla N° 16: Cantidad de resoluciones emitidas por procedimiento de licenciamiento y por año

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

AÑO	TOTAL de RM emitidas	Licenciamiento de IES		Licenciamiento de EEST		Ampliación de servicio de IES		Ampliación de servicio de EEST		Licenciamiento adecuación		TOTAL
		Publicas	Privadas	Publicas	Privadas	Publicas	Privadas	Publicas	Privadas	Publicas	Privadas	
2018	83		9				7				67	83
2019	104		8		4		26			5	61	104
2020	62		4		4		15		4	1	34	62
2021	25		2								23	25
2022	0											0
2023	81	1	3		7		20		5	6	39	81
2024	48		20		4		9		1	4	10	48
TOTAL		1	46	0	19	0	77	0	10	16	234	403

Fuente: Base de datos de la DIGEST
Elaboración: DIGEST

Sin perjuicio de lo expuesto, durante la atención de los 3 tipos de solicitudes de licenciamiento materia de la propuesta legislativa, se advierte la siguiente dificultad de acuerdo con el nivel de complejidad (se considera un expediente con un nivel de complejidad normal cuando tenga hasta 5 programas de estudios y/o locales, un grado de complejidad media cuando tenga entre 6 y 10 programas de estudios y/o locales; y nivel de complejidad alto cuando tenga 11 o más programas de estudios y/o locales, conforme se aprecia a continuación :

Tabla N° 17: Expedientes de solicitudes de licenciamiento por Adecuación de IEST a IES, del 2022 - 2024

Rangos	Nivel de complejidad	Cantidad de solicitudes IES	Porcentaje IES
(1-5 programas, filiales, locales)	Normal	69	85.19%
(6-10 programas, filiales, locales)	Medio	11	13.58%
(>10 programas, filiales, locales)	Alta	1	1.23%
Total		81	100%

Fuente: Base de datos seguimiento de expedientes 2022 al 2024-DIGEST
Elaboración: DIGEST

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio de Educación

Tabla N° 18: Expedientes de solicitudes de licenciamiento de IES a EEST nuevos, del 2022 -2024

Rangos	Nivel de complejidad	Cantidad de solicitudes IES	Porcentaje IES	Cantidad de solicitudes EEST	Porcentaje EEST
(1-5 programas, filiales, locales)	Normal	52	91%	6	40%
(6-10 programas, filiales, locales)	Medio	4	7%	2	13%
(>10 programas, filiales, locales)	Alta	1	2%	7	47%
Total		57	100%	15	100%

Fuente: Base de datos seguimiento de expedientes 2022 al 2024-DIGEST
Elaboración: DIGEST

Tabla N° 19: Expedientes de solicitudes de licenciamiento de ampliación de servicio educativo de IES o EEST

Rangos	Nivel de complejidad	Cantidad de solicitudes IES	Porcentaje IES	Cantidad de solicitudes EEST	Porcentaje EEST
(1-5 programas, filiales, locales)	Normal	19	45%	2	20%
(6-10 programas, filiales, locales)	Medio	10	24%	3	30%
(>10 programas, locales, locales)	Alta	13	31%	5	50%
Total		42	100%	10	100%

Fuente: Base de datos seguimiento de expedientes 2022 al 2024-DIGEST
Elaboración: DIGEST

Como se aprecia, la mayor cantidad de expedientes considerados como complejidad alta se encuentran en aquellas solicitudes de ampliación del servicio educativo.

- ❖ Desconocimiento de las precisiones en las CBC del licenciamiento

Tal como se mencionó antes, la DIFOID ha detectado que el 100% de solicitudes evaluadas inciden en observaciones de forma, ya sea porque las autoridades o profesionales correspondientes no refrendan los documentos presentados, o porque no se presenta el MV o se presenta sin los acápites mínimos requeridos.

Además, se ha observado que el 100% de solicitudes de licenciamiento de IESP y EESP son observadas por incumplimiento de contenido, producto del análisis de fondo, siendo que el nivel de cumplimiento está por debajo o alrededor del 50% en la mayoría de CBC.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Se debe considerar que, si bien los requisitos para el licenciamiento se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30512, el MINEDU ha emitido la Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, en el que se consigna cuáles son los medios de verificación a presentar, sin embargo, hay un desconocimiento por parte de los administrados de las precisiones de las CBC.

Por su parte, en el procedimiento de licenciamiento de los IES y EEST la DIGEST evalúa 40 medios de verificación en las instituciones públicas y privadas. De un muestreo de setenta (70) IES que presentaron su licenciamiento por adecuación y veintinueve (29) IES que presentaron su solicitud de licenciamiento como nuevo, entre el 2022 y 2024, se determinó de los medios de verificación, lo siguiente: el 100 % se observó en la CBC I, el 100 % en la CBC III, 100% en la CBC IV, 100% en la CBC V, 100% en la CBC VI, y el 100% en la CBC VII.

Cabe precisar además que todas las solicitudes presentadas fueron observadas por la DIGEST por haber omitido la presentación de documentos o presentado de manera imprecisa.

- ❖ La Ley N° 30512 establece que la etapa de evaluación integral del procedimiento de Licenciamiento incluye la revisión de los aspectos de forma y el análisis de las CBC que forman parte de los requisitos de licenciamiento, así como el plazo de 120 días para el procedimiento de licenciamiento

Actualmente, la Ley N° 30512 en su artículo 24-A regula dos (2) etapas del procedimiento de licenciamiento de IES y EES: (i) etapa de evaluación integral y (ii) etapa resolutive.

Bajo ese marco normativo, la evaluación conjunta de la admisibilidad de la presentación de documentos (análisis de forma) y su contenido vinculado al cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (análisis de fondo), todo en un único momento, supone la utilización de periodo útil para la atención de los expedientes de licenciamiento, pese a que la evaluación supondrá realizar análisis de fondo inclusive en aquellos escenarios en los que se adolece de defectos de presentación de requisitos del procedimiento.

Además, la evaluación conjunta de forma y fondo supone que todos los expedientes se tramitan según el marco normativo vigente que incluye visitas de verificación presencial, lo que genera un gasto adicional de personal contratado para dicho fin y personal CAS.

Cabe reiterar que la evaluación conjunta se realiza incluso en aquellos expedientes en los que se identifican omisiones de documentos obligatorios. Es decir, que a menos que se

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

identifique un problema de improcedencia en las solicitudes, corresponde la evaluación y contratación de personal para expedientes que tendrán un resultado negativo como inadmisibles.

En virtud del contexto antes señalado, se presentan los siguientes escenarios para los administrados: (i) no cuentan con información intermedia respecto de aquellos documentos, que por omisión involuntaria o no, no se presentaron y que deben subsanar a fin de que se les permita evidenciar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad; (ii) se suele extender el periodo para la evaluación de los expedientes a consecuencia de un insuficiente periodo de levantamiento de observaciones, toda vez que el administrado deberá rectificar la información observada en base a los criterios de cumplimiento, así como modificar aquellos documentos que no fueron presentados, a fin de mantener la coherencia y consistencia requerida por norma.

❖ **Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo**

2.23 Se considera que el presente proyecto de Decreto Legislativo es necesario, viable y oportuno, de acuerdo a lo siguiente:

En primer lugar: resulta necesario, debido a que la modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512 permitirá incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento administrativo de licenciamiento, toda vez que existe evidencia de que en la mayoría de casos las observaciones se encuentran referidas a subsanación de aspectos documentarios y cumplimiento de requisitos, los cuales, debido a sus características eminentemente técnicas resultan difíciles de evidenciarse en la mesa de partes del Ministerio de Educación.

Tabla N° 20: Porcentaje de solicitudes de licenciamiento de IESP, EESP, IES y EEST con observaciones de forma

Tipo de observación	2022	2023	2024
De forma (DIFOID)	100%	100%	Aún no se evalúan
De forma (DIGEST)	100%	100%	100%

Fuente: Informes de observaciones de licenciamiento emitidos por la DIFOID y DIGEST
Elaboración: DIFOID - DIGEST

Adicionalmente, permitirá atender las situaciones que inciden directamente sobre el estado de la evaluación del procedimiento debido a la inusitada complejidad, la necesidad de realizar mayores actuaciones administrativas o el requerimiento de actuación de instituciones o instancias ajenas a las partes del procedimiento. Por ello, la regulación prevé la posibilidad de extender el plazo de duración del procedimiento hasta por un máximo de 80 días hábiles, que realizará el órgano instructor de manera motivada y excepcional.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

Tal como se señala en la tabla N°15 del presente documento, el 29% de expedientes de licenciamiento de IESP y EESP tienen un nivel de complejidad media, debido a que solicitan de 6 a 10 programas de estudios y/o filiales y/o locales, demandando mayor tiempo para el levantamiento de observaciones. Del mismo modo, en la tabla N°17, del presente documento, el 14% de expedientes de licenciamiento por adecuación de IEST a IES tienen un nivel de complejidad media, debido a que solicitan de 6 a 10 programas de estudios y/o filiales y/o locales.

En segundo lugar, el proyecto normativo es viable, puesto que no contraviene ningún principio contenido en la Ley N° 28044, Ley General de Educación ni en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica y de la Carrera Pública de sus Docentes. Asimismo, se encuentra alineada con los criterios de simplificación administrativa y eficacia del procedimiento administrativo, dado que la inclusión de la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento de licenciamiento va a generar un procedimiento más ordenado y predictivo para el administrado.

Además, resulta viable que se proponga ampliar el plazo del procedimiento de licenciamiento, según las situaciones presentadas durante la tramitación del procedimiento y con el tiempo necesario para evaluar el expediente por la existencia de estas situaciones.

De otro lado, el proyecto normativo es oportuno; tal como se explicó en el acápite anterior, el licenciamiento es un procedimiento técnico, muchas observaciones se encuentran relacionadas con el cumplimiento de requisitos que no se pudieron observar durante la presentación de los documentos en mesa de partes, lo que se advertirá en la etapa de admisibilidad dentro del procedimiento. Además, resulta oportuno que se amplíe el procedimiento para que resulte coherente con el plazo que requieren algunos casos (absolución de observaciones por instancias ajenas al administrado y/o por la complejidad de la solicitud de licenciamiento), debido a situaciones que repercuten sobre la evaluación del procedimiento.

❖ Descripción de la propuesta

2.24 Considerando lo anteriormente indicado se propone la siguiente fórmula legal:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados.

Artículo 2.- Modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES

24-A.1. El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales, y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la presente ley. El plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. **Excepcionalmente, el órgano instructor, mediante resolución motivada y por única vez, puede prorrogar el plazo hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles cuando el levantamiento de las observaciones conlleve a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad de la solicitud de licenciamiento lo amerite.** Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.

24-A.2 Las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: **a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive.**

24-A.3 La etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad se encuentra a cargo del órgano instructor y culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos.

En caso la solicitud de licenciamiento no contenga todos los requisitos exigidos o éstos adolezcan de algún defecto u omisión formal, se requerirá al administrado la presentación de la información subsanatoria correspondiente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables como máximo diez (10) días hábiles a solicitud de parte. Mientras esté pendiente la subsanación se suspende el cómputo de plazo del procedimiento.

En caso de que el administrado no subsane las observaciones en el plazo otorgado, el órgano instructor emite la resolución que declara la no admisibilidad del procedimiento y se considerará como no presentada la solicitud.

Lo dispuesto para esta etapa no reemplaza las reglas que rigen la formulación de observaciones durante la recepción documental previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo complementarias.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965

CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

24-A.4 La etapa de evaluación integral, está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.

24-A.5 La etapa resolutive, dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.”

Artículo 3. Incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo con el siguiente texto:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

Décima Novena. Reprogramación de procedimientos declarados no admisibles

Para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación puede, por única vez, disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Educación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30512

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, adecua el reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en el marco de lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA. – Aplicación a procedimientos de licenciamiento

La modificación del numeral 24-A.1 del artículo 24-A es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se encuentren en trámite y a los

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

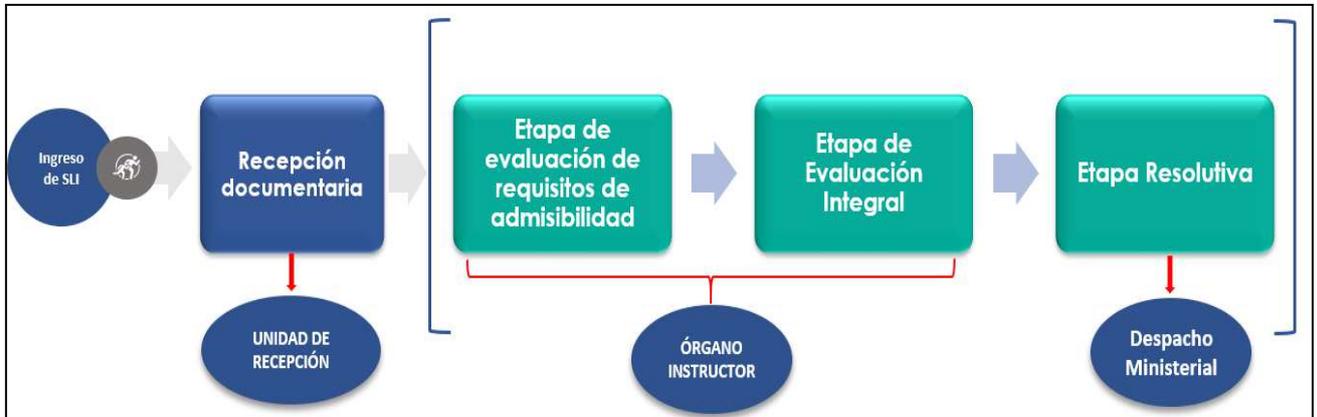
La modificación de los numerales 24-A.2 y 24-A.3 de artículo 24-A y la incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.”

Sobre la modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, a fin de modificar las etapas del procedimiento de licenciamiento de IES y EES e incorporar la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, previo a la etapa de evaluación integral:

2.25 La propuesta normativa busca incorporar una etapa adicional al procedimiento de licenciamiento, esto es, la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento de licenciamiento, con lo cual, el procedimiento tendrá tres etapas (i) etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, (ii) etapa de evaluación integral y la (iii) etapa resolutoria, estando las dos primeras a cargo de la autoridad instructora, y la última a cargo del Despacho Ministerial.

En ese sentido, el esquema propuesto para el procedimiento de licenciamiento, es el que se presenta en el Gráfico N° 3.

Gráfico N° 2: Etapas del procedimiento de licenciamiento



Elaboración: DIFOID.

Como se aprecia, la solicitud de licenciamiento es recibida por la unidad de recepción (mesa de partes) conforme a las reglas establecidas en los artículos 136 y 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Mediante Decreto Supremo N° 014-2023-MINEDU, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINEDU, que compila los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad a cargo del MINEDU.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Entre los procedimientos consignados en el referido TUPA, se encuentran los de licenciamiento, entre ellos, los de licenciamiento de escuelas de educación superior pedagógica y el licenciamiento de escuelas de educación superior tecnológica.

Los procedimientos antes referidos requieren la presentación de 45 requisitos para el caso de las escuelas de educación superior pedagógica, siendo que, para el caso del licenciamiento de escuelas de educación superior tecnológica, se requiere la presentación de 54 requisitos; y, para el procedimiento de licenciamiento para la adecuación de institutos a escuelas de educación superior pedagógica se requiere la presentación de 60 requisitos.

Los requisitos que se requieren para el inicio del procedimiento de licenciamiento constituyen en su mayoría documentos eminentemente técnicos legales (por ejemplo, la presentación de la Versión digital en formato PDF del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio y Notas Contables de la institución, debidamente aprobadas, de los últimos tres (3) años), por lo que se constituye como un procedimiento con especial naturaleza técnica. De allí que el análisis para determinar su admisibilidad requiere, además de la revisión de la unidad de recepción del Minedu, una evaluación más amplia¹.

Sobre este contexto, la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad que se propone incluir constituirá el momento del procedimiento en el que los órganos instructores realicen la verificación técnica del cumplimiento de la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos.

Por ello, la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad no sustituye ni reemplaza los deberes de la unidad de recepción documentaria del Minedu que seguirá actuando conforme a las reglas establecidas en los artículos 136 y 137 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sino que la complementa.

El objetivo del proyecto normativo es el modificar la Ley N° 30512 a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados.

En ese sentido, se busca que los administrados cuenten con un tiempo más oportuno y adecuado para que los IES y EES subsanen las

1 Corresponde indicar que en la etapa de evaluación integral no se realiza la revisión de aspectos formales de cumplimiento de presentación de requisitos, sino de fondo, lo cual implica verificar, además de que el contenido de la documentación presentada acredite el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, que se cumplan con los criterios técnicos de coherencia, consistencia y sostenibilidad, que recoge el numeral 57.2 del reglamento de la Ley N° 30512.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

observaciones o errores identificados por el órgano instructor. Como consecuencia de ello, se espera que los administrados cuenten con un procedimiento más predictivo que les permita gestionar con mayor eficiencia sus recursos. Recordemos que la evaluación de las solicitudes de licenciamiento se realiza hasta en tres oportunidades, ello debido a que los administrados presentan su solicitud de licenciamiento con omisión de requisitos, documentación errada o con un contenido inadecuado. Por lo que si los IES y EES presentan adecuadamente los documentos que acreditan las CBC desde la primera oportunidad permitiría que la evaluación de las solicitudes se realice en menos tiempo.

Como producto de ello, se espera un alto porcentaje de procedimientos con resultados favorables, esto es, concediendo el licenciamiento del IES o EES. Como fin último de la propuesta, se busca un alto porcentaje de IES y EES que acrediten las condiciones básicas de calidad. Debido a una mejora en la optimización del tiempo y recursos con los que cuenta el administrado para poder levantar las observaciones que se efectúan dentro del procedimiento de licenciamiento.

Como consecuencia de lo normado en la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, resulta necesario disponer que para los casos en los que se declare la no admisibilidad del procedimiento de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación podrá por única vez disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos; por esta razón el proyecto normativo propone la incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria en la Ley N° 30512.

Al respecto, se debe precisar que los institutos de educación superior deben presentarse al procedimiento de licenciamiento por adecuación de acuerdo con el cronograma que aprueba el Ministerio de Educación, siendo que su presentación fuera de este plazo acarrea el cierre de la referida institución.

Sin embargo, existen procedimientos que presentan déficit en la presentación de los requisitos requeridos (60 para el caso del procedimiento de licenciamiento para la adecuación de institutos a escuelas de educación superior pedagógica), por lo que, en el caso que se decida por su no admisibilidad, carecería de razonabilidad que estos deban ser cerrados sin permitirseles, por única vez, subsanar estas deficiencias para volver a presentarse al licenciamiento a fin de que se realice la evaluación integral, y sobre la base de los criterios de coherencia, consistencia y sostenibilidad, se verifique el cumplimiento, o no, de las condiciones básicas de calidad requeridas para el licenciamiento.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

La reprogramación podrá ser dispuesta por Resolución Viceministerial, previo informe que elabore el órgano instructor respecto a los procedimientos que fueron declarados no admisibles.

Sobre la modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, a fin de modificar el plazo del procedimiento de licenciamiento, hasta por un plazo máximo de doscientos días hábiles:

2.26 Por otro lado, la propuesta normativa brinda la posibilidad de que el órgano instructor del procedimiento de licenciamiento pueda prorrogar el plazo de dicho procedimiento hasta un máximo de ochenta (80) días hábiles, siempre que se evidencie que las observaciones realizadas, conllevará a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad de la solicitud de licenciamiento lo amerite.

En efecto, como ya se explicó anteriormente, las observaciones realizadas en la etapa de evaluación integral implican en varias ocasiones el cuestionamiento del contenido de requisitos cuya emisión depende de entidades ajenas al administrado o a sector educación, como es el caso de Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales, registros públicos, entre otros. En estos casos, los tiempos de absolución de observaciones se encuentra fuera del ámbito de control de los administrados, de allí que resulta coherente no sujetar al administrado al cumplimiento de dichos plazos bajo apercibimiento de tener por no absueltas las observaciones y la desestimación de la solicitud de licenciamiento.

Adicionalmente, existen casos en los que el levantamiento de las observaciones requiere de la inversión de una mayor cantidad de tiempo debido a la complejidad de la oferta educativa de las IES y EES (cantidad de programas, locales y/o filiales) que se solicita licenciar.

Cabe precisar, que la referida ampliación se dispondrá por única vez y mediante resolución debidamente motivada del órgano instructor; lo que supone que dicha prórroga debe realizarse antes del vencimiento del plazo del procedimiento de licenciamiento.

Se evidencia que las CBC con mayor porcentaje de participación de otras instancias ajenas al administrado son las referidas a la disponibilidad del personal directivo, jerárquico y docente (67% de MV) y la de Previsión económica y financiera (100% de MV).

Ello ha generado como consecuencia que el 89% de solicitudes atendidas no logran subsanar dentro del plazo aquellas observaciones cuyas evidencias dependen de instancias ajenas al administrado.

Otro motivo resulta la complejidad de las observaciones realizadas debido, a su vez, a la complejidad de expedientes de licenciamiento de IESP y EESP. En cuanto a la complejidad de expedientes de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

licenciamiento de IESP y EESP, se observa que el 29% son de complejidad media (ver Tabla N° 15), debido a que solicitan de 6 a 10 programas de estudios, demandando mayor tiempo para el levantamiento de observaciones de:

- Sílabos (uno por programa de estudios)
- Convenios de práctica preprofesional por programa de estudios y ciclo académico.
- Ambientes físicos (aulas, baños, ambientes complementarios propios de cada programa, espacios de recreación activa como losas deportivas, gimnasio, así como espacios de recreación pasiva.
- Currículo Vitae de docentes y sus respectivos contratos.
- Currículo Vitae de coordinadores por programa de estudios y sus respectivos contratos.
- Proyectos integradores (uno por programa de estudios) del Proyecto Curricular Institucional (PCI).

Finalmente, el proyecto normativo propone dos Disposiciones Complementarias Finales, la primera referida a la adecuación del Reglamento de la Ley N° 30512 a lo establecido en el proyecto normativo; y, la segunda relacionada a la aplicación de la norma en el tiempo. Sobre esta última Disposición Complementaria, el proyecto normativo establece lo siguiente:

- a) La modificación del numeral 24-A.1 del artículo 24-A es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se encuentren en trámite y a los que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma; y,
- b) La modificación de los numerales 24-A.2 y 24-A.3 de artículo 24-A y la incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

❖ Difusión de la propuesta normativa

2.27 El objetivo de la consulta pública es lograr transparencia, predictibilidad, apertura y participación activa en el proceso de formulación del Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docente.

2.28 La consulta pública se realizó mediante la aplicación de la modalidad de consulta pública regulatoria a través de la herramienta "Publicaciones", realizada de la siguiente manera:

- Mediante el Oficio Múltiple N° 00047-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID se solicitó a los Institutos de Educación Superior (IESP) y Escuelas de Educación Superior pedagógica (EESP) que

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

envíen sus aportes y/o comentarios para el perfeccionamiento del proyecto de Decreto Legislativo.

- Mediante Oficio Múltiple N° 00092-2024-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, se solicitaron a las Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST), Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST) y a los Institutos de Educación Superior (IES) que envíen sus aportes y/o comentarios para el perfeccionamiento del proyecto de Decreto Legislativo.
- Mediante el Oficio Múltiple N° 00048-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID se solicitó que las Direcciones o Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE) que envíen sus aportes y/o comentarios para el perfeccionamiento del proyecto de Decreto Legislativo
- Se publicó en la página web: <https://www.minedu.gob.pe/superiorpedagogica/>
- Se publicó en la página web: <https://www.gob.pe/institucion/minedu/informes-publicaciones/5884181-oficio-multiple-n-00092-2024-minedu-vmgp-digesutpa-digest>.

2.29 En ese sentido, se realizó la consulta pública del proyecto normativo a las siguientes partes interesadas:

- Institutos de Educación Superior (IESP)
- Escuelas de Educación Superior pedagógica (EESP)
- Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST)
- Institutos de Educación Superior Tecnológica (IEST)
- Institutos de Educación Superior (IES)
- Direcciones o Gerencias Regionales de Educación (DRE/GRE)
- Público en general (a través de las publicaciones en la página web)

En los oficios y en las publicaciones en la página web del Ministerio de Educación, se incorporó el enlace del google form: <https://forms.gle/8yzWk2Hs5jLeRQ9G8>, a fin de poder recibir los aportes o comentarios de las partes interesadas.

Asimismo, las instituciones tuvieron acceso al mencionado enlace desde el 16 de agosto hasta el 21 de agosto del 2024, a fin de que puedan realizar sus aportes y/o comentarios a la propuesta normativa.

2.30 De la consulta pública al proyecto regulatorio, se obtuvo lo siguiente

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Cuadro 21: Cuadro resumen de comentarios recogidos en la Consulta Pública para el proyecto de Decreto Legislativo que modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (Forms)

Grupo identificado	Detalle general de comentario	Cuenta de comentarios	%
DRE - IESP - EESP (Pedagógicas)	No guarda relación con el proyecto en consulta.	31	27%
	Hace referencia al proyecto en consulta - Ha sido acogido por la autoridad.	2	2%
	Hace referencia al proyecto en consulta - No ha sido acogido por la autoridad.	9	8%
	Indica que se encuentra conforme con el PDL.	1	1%
	No se evidencia comentarios o aportes.	16	14%
Total comentarios de DRE - IESP - EESP		59	51%
EEST - IES - IEST (Tecnológicas)	No guarda relación con el proyecto en consulta.	12	10%
	Hace referencia al proyecto en consulta - Ha sido acogido por la autoridad.	3	3%
	Hace referencia al proyecto en consulta - No ha sido acogido por la autoridad.	27	23%
	Indica que se encuentra conforme con el PDL.	13	11%
	No se evidencia comentarios o aportes.	2	2%
Total comentarios de EEST - IES - IEST		57	49%
Total general de comentarios de DRE, IES y EES		116	100%

Fuente: Comentarios recibidos de la Consulta Pública del proyecto de PDL (Proyecto de Decreto Legislativo)

De la consulta pública realizada a los IESP/EESP y DRE el 27% de comentarios no guardan relación con el proyecto, el 2% de los comentarios hicieron referencia al proyecto normativo, los cuales fueron acogidos por la autoridad en los mecanismos de implementación y aseguramiento del cumplimiento de la normativa propuestos; el 8% si bien hizo referencia al proyecto no fueron acogidos por la autoridad debido a que los comentarios se encontraban orientados a otros pedidos relacionados al procedimiento de licenciamiento, como por ejemplo, mejora en la infraestructura de las instituciones, incrementar la demanda de docentes, solicitud de plazos distintos a los planteados en la propuesta normativa, solicitud de asistencia técnica en la etapa de admisibilidad, entre otros; el 1% señalaron que se encontraban de acuerdo con la propuesta, sin dar mayores comentarios, además, el 14% no evidenciaron comentario alguno.

De la consulta pública realizada a los EEST, IES, IEST el 10% de los comentarios no guardan relación con el proyecto normativo, el 3% de los comentarios hicieron referencia al proyecto normativo, los cuales fueron acogidos por la autoridad en los mecanismos de implementación y aseguramiento del cumplimiento de la normativa

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

propuesta; el 23% si bien hizo referencia al proyecto regulatorio no fueron acogido por la autoridad debido a que los comentarios se encontraban orientados a otros pedidos relacionados al procedimiento de licenciamiento, como por ejemplo, mejora en la infraestructura de las instituciones, solicitud de plazos distintos a los planteados en la propuesta normativa, solicitud de asistencia técnica en la etapa de admisibilidad, entre otros; el 11% señalaron que se encontraban de acuerdo con la propuesta normativa, sin dar mayores comentarios, además, el 2% no evidenciaron comentario alguno.

En total se recibieron 116 comentarios de los IESP, EESP, IEST, IES, IEST, DRE y GRE a nivel nacional, que como partes interesadas enviaron sus aportes y/o comentarios para mejorar la propuesta regulatoria o su implementación. Posterior a la recepción de los comentarios se ha procedido a sistematizarlos y evaluarlos, siendo que se han realizado aportes a tomar en consideración para ajustar el proyecto normativo (sobre todo en el tema referido a indicar expresamente los supuestos que generan la ampliación del plazo) y precisar los mecanismos de seguimiento y monitoreo de la aplicación de la propuesta normativa.

Asimismo, es necesario precisar que se recibieron 22 comentarios de los Institutos en la consulta pública del referido proyecto de decreto legislativo, a través del ingreso de documentos vía la Mesa de Partes virtual y a través del correo electrónico de licenciamiento4@minedu.gob.pe, dirigidos a la DIGEST. Del cual 21 comentarios no han sido acogidos por la autoridad debido a que los comentarios se encontraban orientados a otros pedidos relacionados al procedimiento de licenciamiento, como por ejemplo, mejora en la infraestructura de las instituciones, solicitud de plazos distintos a los planteados en la propuesta normativa, solicitud de asistencia técnica en la etapa de admisibilidad, entre otros; y 1 se encuentra conforme con la propuesta normativa.

❖ **Precisión del nuevo estado que genera la propuesta normativa**

➤ ***Bajar la cantidad de recursos utilizados por las instituciones para la subsanación de observaciones/errores***

Con un tiempo más oportuno y adecuado para que los IES y EES subsanen las observaciones o errores formulados, se espera que los recursos utilizados sean en menor cantidad.

➤ ***Reducir el tiempo en la evaluación de las solicitudes de licenciamiento***

La evaluación de las solicitudes de licenciamiento se realiza hasta en tres oportunidades ello debido a que los administrados presentan la documentación con errores que se solicita sean subsanadas. Por lo que si los IES y EES presentan adecuadamente los documentos que

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

acreditan las CBC desde la primera oportunidad permitiría que la evaluación de las solicitudes se realice en menos tiempo.

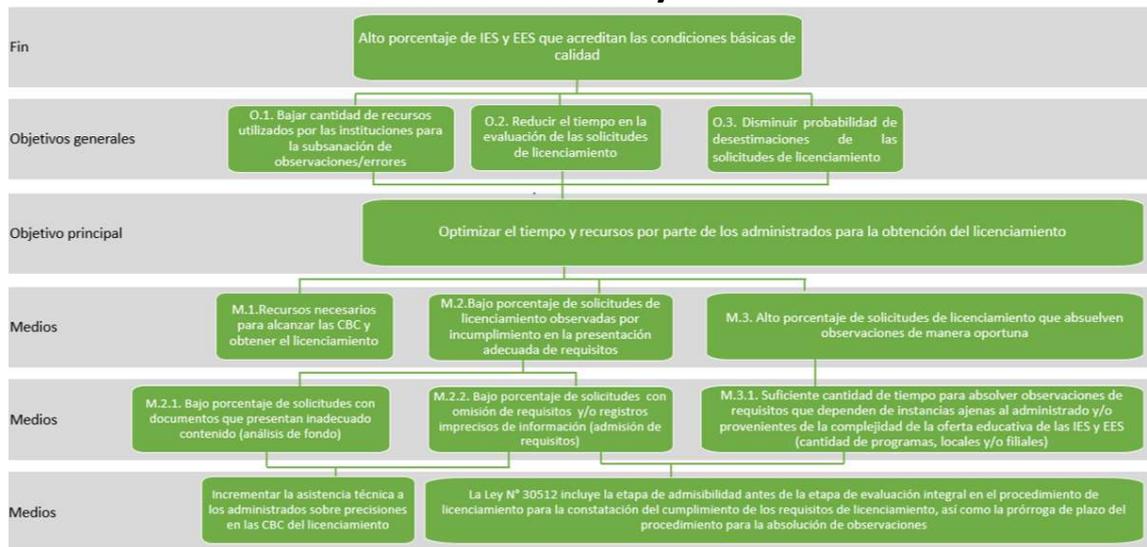
➤ **Disminuir probabilidad de desestimaciones de las solicitudes de licenciamiento**

Se espera que los IES y EES obtengan en un alto porcentaje un resultado- favorable de las solicitudes de licenciamiento.

❖ **Desarrollo de los objetivos relacionados con el problema identificado**

2.31 El principal objetivo identificado es el de **optimizar el tiempo y recursos por parte de los administrados para la obtención del licenciamiento**, el cual se aprecia en el siguiente árbol de objetivos:

Gráfico N° 3: Árbol de objetivos



2.32 Al incorporarse la etapa de admisibilidad dentro del procedimiento administrativo, ello permitirá asegurar que los administrados presenten de manera correcta los requisitos (medios de verificación) necesarios, pues de no ser el caso, el administrado contará con un periodo exclusivo que permita subsanar estos aspectos formales. Luego de ello, la evaluación de estos medios de verificación será mucho más ordenada, propendiendo al lograr el objetivo del licenciamiento, esto es, otorgar el título habilitante para brindar los servicios educativos de nivel superior.

2.33 Asimismo, resulta importante que el procedimiento administrativo de licenciamiento resulte acorde con la situación de los procedimientos y la necesidad de realizar mayores actuaciones administrativas, sea en el marco de las actividades de instrucción como aquellas que deben

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

de realizarse en otras instituciones o instancias distintas a las partes del procedimiento.

2.34 En ese sentido, resulta relevante que el procedimiento brinde una cantidad de tiempo suficiente para absolver observaciones de requisitos que dependen de instancias ajenas al administrado y/o provenientes de la complejidad de la oferta educativa de las IES y EES, complejidad que responde a la alta cantidad de programas solicitados a licenciar o la alta cantidad de filiales o locales que tiene una institución que solicita su licenciamiento.

❖ **Análisis de costos y beneficios**

2.35 De acuerdo con el análisis realizado, se identificó que la regulación propuesta generará los siguientes beneficios:

Cuadro 22: Cuadro breve de impactos²

Identificación de impactos de alternativas de solución						
Impactos	Ciudadanos	Estudiantes (consumidores)	IES y EES privadas (Empresas)	IES y EESP Público	GORE - DRE	Minedu
Alternativa 1 (regulatoria): Modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes						
Económicos	No aplica	No aplica	+++	+++	+++	+++
Sociales	+++	+++	+++	+++	+++	+++
Ambientales	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Alternativa 2 (No regulatoria): Incrementar la asistencia técnica a los administrados						
Económicos	No aplica	No aplica	+++	+++	+++	---
Sociales	No aplica	No aplica	+++	+++	+++	+++
Ambientales	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Alternativa 3: No hacer nada						
Económicos	No aplica	No aplica	+++	+++	+++	---
Sociales	No aplica	No aplica	+++	+++	+++	+++
Ambientales	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración DIGEST y DIFOID

- **Para los estudiantes:** producto de la posibilidad de lograr que las instituciones logren con mayor factibilidad su licenciamiento, se van a beneficiar a más de 58,409 estudiantes, correspondientes a 191 instituciones de educación superior pedagógica, así como a 550,526 estudiantes correspondientes a

2 Este análisis fue realizado en el proceso de análisis de impacto regulatorio, y conforme al Manual para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

1128 instituciones de educación superior tecnológicas. Ello toda vez que estos alumnos podrán tener la opción de acceder al grado académico de bachiller que otorga una institución licenciada.

- **Para la comunidad educativa:** Se permitirá contar con resultados preliminares del procedimiento en un periodo de tiempo reducido al actual que supone la evaluación de admisibilidad y condiciones básicas de calidad. Además, se permitirá contar con plazos de atención suficientes para desarrollar el proceso de Licenciamiento, que permita a las instituciones de educación superior, brindar un servicio público de calidad que responda a las necesidades de los administrados, proceso de depender del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.
- **Para los institutos y escuelas de educación superior:** Se ha identificado que la propuesta normativa genera beneficios económicos para las instituciones que se someten al procedimiento de licenciamiento, pues la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad permitirá que sea más ordenada y eficiente la absolución de observaciones, lo cual devendrá en ahorros de costos para los administrados.
- **Beneficios Institucionales:** La propuesta normativa simplificará el procedimiento de licenciamiento incorporando la etapa de requisitos de admisibilidad, permitiendo que la evaluación de los documentos formales obligatorios se revise oportunamente, y luego se evalúe el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Además, permitirá una gestión oportuna de recursos humanos y financieros para la atención de los expedientes, lo cual será beneficioso para las instituciones que se sujeten al procedimiento de licenciamiento, generando además una mejor percepción del procedimiento de licenciamiento que realiza el Minedu.
- **Para el tesoro público:** Permitirá optimizar el procedimiento respecto a la necesidad de recursos financieros a fin de contratar de manera oportuna al personal que realice la evaluación de los expedientes de licenciamiento.

2.36 La propuesta de Ley no generará gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación, ni al Presupuesto del Sector Público, toda vez que permitirá que el tiempo de los recursos humanos que participan en la evaluación de los procedimientos de licenciamiento sean gestionados de manera más eficiente lo que generará un ahorro en los costos asumidos por el Estado.

❖ **Objetivos estratégicos e institucionales del sector relacionados con la propuesta de ley**

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

2.37 Plan Estratégico Institucional 2019-2026, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 344-2022-MINEDU.

Objetivo Estratégico Institucional 2. Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico-productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria).

2.38 Plan Estratégico Sectorial Multianual de Educación 2016-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 122-2021-MINEDU.

Objetivo Estratégico Sectorial 2: Garantizar una oferta de educación superior y técnico-productiva que cumpla con condiciones básicas de calidad.

2.39 Proyecto Educativo Nacional al 2036, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU.

Orientación Estratégica 2: Las personas que ejercen la docencia en todo el sistema educativo se comprometen con sus estudiantes y sus aprendizajes, comprenden sus diferentes necesidades y entorno familiar, social, cultural y ambiental, contribuyen de modo efectivo a desarrollar su potencial sin ningún tipo de discriminación, desempeñándose con ética, integridad y profesionalismo, desplegando proactivamente su liderazgo para la transformación social y construyendo vínculos afectivos positivos.

2.40 En ese sentido, de lo señalado precedentemente, resulta necesario proponer una norma que genere predictibilidad y orden al procedimiento de licenciamiento de IES y EES regulado por la Ley N° 30512, lo que permitirá una adecuada evaluación técnica que garantice la calidad del servicio educativo cuya licencia se solicita.

2.41 Al incorporarse la etapa de admisibilidad dentro del procedimiento administrativo, ello permitirá asegurar que los administrados presenten de manera correcta los requisitos (medios de verificación) necesarios, pues de no ser el caso, el administrado contará con un periodo exclusivo que permita subsanar estos aspectos formales. Luego de ello, la evaluación de estos medios de verificación será mucho más ordenada, propendiendo al lograr el objetivo del licenciamiento, esto es, el licenciamiento.

2.42 Asimismo, resulta importante que el procedimiento administrativo de licenciamiento resulte acorde con la situación de los procedimientos y la necesidad de realizar mayores actuaciones administrativas, sea en el marco de las actividades de instrucción como aquellas que deben de realizarse en otras instituciones o instancias distintas a las partes del procedimiento.

III. CONCLUSIONES

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 3.1 Por lo expuesto, resulta necesario establecer medidas que permitan favorecer el procedimiento de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior a fin de que responda a la dinámica y a realidad de la evaluación de los expedientes presentados, en tanto que durante la evaluación técnico legal de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad requeridos en el procedimiento, se presentan situaciones súbitas que requieren mayor actuación administrativa, sea por la complejidad que presenta el caso bajo análisis, la necesidad de actuación adicional del órgano instructor para corroborar situaciones materiales del administrado, necesidad de actuación de instituciones o instancias de gobierno previo a la conclusión de la etapa de evaluación integral, atender información adicional presentado en etapa resolutive por parte del administrado, entre otros.
- 3.2 Por los fundamentos desarrollados en el presente informe se adjunta el proyecto de Decreto Legislativo, su exposición de motivos y la ayuda memoria a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

IV. RECOMENDACIÓN

- 4.1 Se recomienda remitir el presente informe con el Proyecto de Decreto Legislativo, la exposición de motivos y la ayuda memoria para opinión favorable de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la Oficina General de Administración, y posterior opinión de la Oficina a General de Asesoría Jurídica.

Con la conformidad de los funcionarios que suscriben y en el marco del ámbito de nuestras competencias, se remite el presente informe y sus antecedentes al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, a efectos de continuar con el trámite correspondiente.

Es todo cuando se informa.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ FERRER Valerie
Catherine FAU 20131370998 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2024 18:27:28-0500

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MOLOCHE GHILARDI Maria
Olinda FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02/09/2024 18:20:10-0500

VALERIE CATHERINE SANCHEZ FERRER
Directora de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística

MARÍA OLINDA MOLOCHE GHILARDI
Directora de la Dirección de Formación Inicial Docente

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



PERÚ

Ministerio
de Educación



Firmado digitalmente por:
BURGOS QUIÑONES Merlita
Melina FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/09/2024 18:30:05-0500

ELOY ALFREDO CANTORAL LICLA
Director General de la Dirección General
de Desarrollo Docente



Firmado digitalmente por:
CANTORAL LICLA Eloy
Alfredo FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2024 18:17:33-0500

**MERLITA MELINA BURGOS
QUIÑONES**
Directora General de la Dirección
General de Educación Técnico-
Productiva y Superior Tecnológica y
Artística

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: 2787FA

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME N° 01735-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP

A : **ARMANDO RUFINO BAZAN LOPEZ**
JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y PRESUPUESTO

De : **ROSA STEPHANY CALDERON CAMPUSANO**
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

Asunto : OPINIÓN SOBRE LA PROPUESTA DEL PROYECTO DE DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES

Referencia : INFORME N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD
(E-SINAD: DIGEDD2024-INT-0637965)

Fecha : Lima, 2 de setiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y los documentos de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Informe N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, de fecha 02 de setiembre de 2024, elaborado de manera conjunta entre la Dirección General de Desarrollo Docente (en adelante, DIGEDD) y su unidad orgánica la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, DIFOID) y la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior y Tecnológica y Artística (en adelante, DIGESUTPA) y su unidad orgánica la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (en adelante, DIGEST) remiten al Viceministerio de Gestión Pedagógica (en adelante, VMGP) la Propuesta de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30512, "Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes" (en adelante, Propuesta de Decreto Legislativo).
- 1.2 Con fecha 02 de setiembre de 2024 el VMGP traslada la propuesta de Decreto Legislativo a la Unidad de Planificación y Presupuesto (UPP) para la opinión correspondiente en el ámbito de sus funciones.

II. ANÁLISIS

De las funciones de la Unidad de Planificación y Presupuesto

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- 2.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)¹ del MINEDU, la UPP dependiente de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto (OPEP) de la Secretaría de Planificación Estratégica (SPE), es responsable de conducir los procesos de planeamiento y presupuesto del Ministerio, así como coordinar con las entidades del sector los procesos que correspondan, en el ámbito de su competencia. En la misma línea, el literal k) del artículo 30 del referido ROF, establece como función de la UPP emitir opinión en el ámbito de su competencia respecto de los proyectos de convenios o instrumentos que tengan incidencia en los planes y presupuesto institucional.
- 2.2 En ese marco, la UPP procede a realizar el análisis y emitir su opinión circunscrita estrictamente a las implicancias del Proyecto de Decreto Legislativo, en materia de planificación y presupuesto.

Sobre el contenido del Proyecto de Decreto Legislativo y su Exposición de Motivos

- 2.3 De acuerdo con lo establecido en el Proyecto de Decreto Legislativo, se plantean cuatro artículos y dos disposiciones complementarias finales, según se cita a continuación:

“Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de dotar al procedimiento administrativo de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior de medidas que permitan su eficacia como medio para lograr la respectiva habilitación y el aseguramiento de la calidad de los servicios educativos brindados.

Artículo 2.- Modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se modifica el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en los siguientes términos:

“Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES

*24-A.1. El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales, y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la presente ley. El plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. **En caso sea necesario realizar mayor actuación administrativa durante la instrucción del procedimiento, mediante resolución motivada y por única vez, el órgano instructor puede prorrogar el plazo hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles.** Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.*

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

24-A.2 Las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) **Etapas de evaluación de requisitos de admisibilidad**, b) **Etapas de evaluación integral** y c) **Etapas resolutivas**.

24-A.3 La etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad se encuentra a cargo del órgano instructor y culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos.

En caso la solicitud de licenciamiento no contenga todos los requisitos exigidos o éstos adolezcan de algún defecto u omisión formal, se requerirá al administrado la presentación de la información subsanatoria correspondiente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables como máximo diez (10) días hábiles a solicitud de parte. Mientras esté pendiente la subsanación se suspende el cómputo de plazo del procedimiento.

En caso de que el administrado no subsane las observaciones en el plazo otorgado, el órgano instructor emite la resolución que declara la no admisibilidad del procedimiento y se considerará como no presentada la solicitud.

Lo dispuesto para esta etapa no reemplaza las reglas que rigen la formulación de observaciones durante la recepción documental previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo complementarias.

24-A.4 La etapa de evaluación integral, está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.

24-A.5 La etapa resolutiva, dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento.”

Artículo 3. Incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Se Incorpora la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, de acuerdo con el siguiente texto:

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Décima Novena. Reprogramación de procedimientos declarados no admisibles

Para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación puede, por única vez, disponer la reprogramación de la

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>



EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos.”

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Ministro de Educación

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. – Adecuación del Reglamento de la Ley N° 30512

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Legislativo, adecua el reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en el marco de lo establecido en la presente norma.

SEGUNDA. – Aplicación a procedimientos de licenciamiento

La modificación del numeral 24-A.1 del artículo 24-A es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se encuentren en trámite y a los que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.

La modificación de los numerales 24-A.2 y 24-A.3 de artículo 24-A y la incorporación de la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria es aplicable a los procedimientos de licenciamiento que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma.”

- 2.4 Adicionalmente, en el Análisis de Impactos Cuantitativos y/o Cualitativos de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto Legislativo materia de análisis, entre otros, se señala lo siguiente:

“VII. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Para los estudiantes: producto de la posibilidad de lograr que las instituciones logren con mayor factibilidad su licenciamiento, se van a beneficiar a más de 58,409 estudiantes, correspondientes a 191 instituciones de educación superior pedagógica, así como a 550,526 estudiantes correspondientes a 1128 instituciones de educación superior tecnológicas. Ello toda vez que estos alumnos podrán tener la opción de acceder al grado académico de bachiller que otorga una institución licenciada.

Para la comunidad educativa: Se permitirá contar con resultados preliminares del procedimiento en un periodo de tiempo reducido al actual que supone la evaluación de admisibilidad y condiciones básicas de calidad. Además, se permitirá contar con plazos de atención suficientes para desarrollar el proceso de Licenciamiento, que permita a las instituciones de educación superior, brindar un servicio público de calidad que responda a las necesidades de los administrados, proceso de depender del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad.

Para los institutos y escuelas de educación superior: Se ha identificado que la propuesta normativa genera beneficios económicos para las

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio de Educación

instituciones que se someten al procedimiento de licenciamiento, pues la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad permitirá que sea más ordenada y eficiente la absolución de observaciones, lo cual devendrá en ahorros de costos para los administrados.

Beneficios Institucionales: La propuesta normativa simplificará el procedimiento de licenciamiento incorporando la etapa de requisitos de admisibilidad, permitiendo que la evaluación de los documentos formales obligatorios se revise oportunamente, y luego se evalúe el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad. Además, permitirá una gestión oportuna de recursos humanos y financieros para la atención de los expedientes, lo cual será beneficioso para las instituciones que se sujeten al procedimiento de licenciamiento, generando además una mejor percepción del procedimiento de licenciamiento que realiza el Minedu.

Para el tesoro público: Permitirá optimizar el procedimiento respecto a la necesidad de recursos financieros a fin de contratar de manera oportuna al personal que realice la evaluación de los expedientes de licenciamiento.

2.5 Asimismo, en el Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional de la Exposición de motivos se identifican los siguientes cambios, respecto a la regulación actual:

REGULACIÓN ACTUAL	PROYECTO NORMATIVO
<p>“Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES</p> <p>24-A.1 El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos se establecen en el reglamento de la presente ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Trascurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>24-A.2 Las etapas del procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación integral y b) Etapa resolutive.</p> <p>24-A.3 La etapa de evaluación integral está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.</p> <p>(...)”</p>	<p>Artículo 24-A.- Procedimiento y requisitos para el licenciamiento de IES y EES</p> <p>24-A.1. El procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales, y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la presente ley. El plazo del procedimiento de licenciamiento es de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud. Excepcionalmente, el órgano instructor, mediante resolución motivada y por única vez, puede prorrogar el plazo hasta por un máximo de ochenta (80) días hábiles cuando el levantamiento de las observaciones conlleve a la necesidad de que el administrado deba gestionar información o documentación ante entidades públicas que no forman parte del Sector Educación o cuando la complejidad de la solicitud de licenciamiento lo amerite. Trascurrido el plazo del procedimiento sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo.</p> <p>24-A.2 Las etapas que integran el procedimiento de licenciamiento son las siguientes: a) Etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad, b) Etapa de evaluación integral y c) Etapa resolutive.</p> <p>24-A.3 La etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad se encuentra a cargo del órgano instructor y culmina con la emisión del informe que determina la correcta y completa presentación de los requisitos requeridos.</p> <p>En caso la solicitud de licenciamiento no contenga todos los requisitos exigidos o éstos</p>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193 San Borja, Lima 41, Perú T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





PERÚ

Ministerio de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

	<p>adolezcan de algún defecto u omisión formal, se requerirá al administrado la presentación de la información subsanatoria correspondiente dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, prorrogables como máximo diez (10) días hábiles a solicitud de parte. Mientras esté pendiente la subsanación se suspende el cómputo de plazo del procedimiento.</p> <p>En caso de que el administrado no subsane las observaciones en el plazo otorgado, el órgano instructor emite la resolución que declara la no admisibilidad del procedimiento y se considerará como no presentada la solicitud.</p> <p>Lo dispuesto para esta etapa no reemplaza las reglas que rigen la formulación de observaciones durante la recepción documental previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo complementarias.</p> <p>24-A.4 La etapa de evaluación integral, está a cargo del órgano instructor del procedimiento y comprende la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación que sustenta las condiciones básicas de calidad; así como todos los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información en virtud de la cual deba resolverse el procedimiento de licenciamiento.</p> <p>24-A.5 La etapa resolutive, dispone otorgar o desestimar el licenciamiento. De considerarlo necesario, se puede disponer la realización de actuaciones complementarias, las cuales son realizadas por el órgano instructor del procedimiento."</p>
	<p>Décima Novena. Reprogramación de procedimientos declarados no admisibles</p> <p>Para los casos en los que se declare la no admisibilidad de los procedimientos de licenciamiento por adecuación, el Ministerio de Educación podrá por única vez disponer la reprogramación de la presentación de la solicitud de licenciamiento, manteniendo indemne el derecho del administrado para brindar sus servicios educativos.</p>

Sobre la opinión técnica respecto del Proyecto de Decreto Legislativo

- 2.6 De acuerdo con lo señalado en los numerales 2.39 al 2.40 del Informe N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, elaborado de manera conjunta entre la DIGEDD y su unidad orgánica, la DIFOID; la DIGESUTPA y su unidad orgánica, DIGEST, se señala que La Ley N° 30512 establece que el proceso de licenciamiento de Instituciones de Educación Superior (IES) y de Educación Superior (EES) se divide en dos etapas: la evaluación integral y la etapa resolutive, con un plazo total de 120 días hábiles desde la presentación de la solicitud. Sin embargo, la evaluación conjunta de la admisibilidad y el cumplimiento de condiciones básicas de calidad consume gran parte del tiempo

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO PERÚ 2024



Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

www.gob.pe/minedu





PERÚ

Ministerio
de Educación

disponible. Esta situación limita el tiempo efectivo para la evaluación integral y prolonga el proceso de licenciamiento.

- 2.7 En ese sentido, el Informe N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD sustenta en los numerales 2.23 al 2.26 la necesidad y viabilidad del proyecto de Decreto Legislativo. Se señala que la modificación del artículo 24-A de la Ley N° 30512 permitirá incluir la evaluación de requisitos de admisibilidad en el procedimiento de licenciamiento, abordando así los frecuentes problemas documentarios y de cumplimiento que son difíciles de identificar en la mesa de partes del Ministerio de Educación, lo cual hará el proceso más ordenado y predecible, adecuado para enfrentar las dificultades presentadas durante la tramitación. Asimismo, permitirá extender el plazo del procedimiento hasta un máximo de 200 días para manejar la complejidad y las necesidades adicionales que puedan surgir durante la evaluación. Además, resaltan que el Proyecto de Decreto Legislativo cumple con los principios de la Ley General de Educación y la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, y está alineado con los criterios de simplificación y eficacia administrativa.
- 2.8 De lo expuesto en el Informe señalado, la DIGEDD y la DIGESUTPA concluyen lo siguiente:

“3.1 Por lo expuesto, resulta necesario establecer medidas que permitan favorecer el procedimiento de licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior a fin de que responda a la dinámica y a realidad de la evaluación de los expedientes presentados, en tanto que durante la evaluación técnico legal de los medios de verificación de las condiciones básicas de calidad requeridos en el procedimiento, se presentan situaciones súbitas que requieren mayor actuación administrativa, sea por la complejidad que presenta el caso bajo análisis, la necesidad de actuación adicional del órgano instructor para corroborar situaciones materiales del administrado, necesidad de actuación de instituciones o instancias de gobierno previo a la conclusión de la etapa de evaluación integral, atender información adicional presentado en etapa resolutoria por parte del administrado, entre otros.”

Análisis en materia de planificación

- 2.9 De la revisión del Proyecto de Decreto Legislativo, y su exposición de motivos, esta Unidad verifica, en el marco de sus funciones, que se encuentra alineado con los instrumentos de planificación estratégica e institucional del Sector Educación, que se detallan a continuación:

- **Proyecto Educativo Nacional al 2036²**

- **Objetivo Orientación Estratégica 2:** Las personas que ejercen la docencia en todo el sistema educativo se comprometen con sus estudiantes y sus aprendizajes, comprenden sus diferentes necesidades y entorno familiar, social, cultural y ambiental, contribuyen de modo efectivo a desarrollar su potencial sin ningún tipo de discriminación, desempeñándose con ética, integridad y

² Aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU)

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

profesionalismo, desplegando proactivamente su liderazgo para la transformación social y construyendo vínculos afectivos positivos.

- **Plan Estratégico Sectorial Multianual de Sector Educación – PESEM al 2030³**
 - **Objetivo Estratégico Sectorial 2 (OES.02):** Mejorar la calidad y pertinencia de los aprendizajes en los estudiantes de educación superior y técnico productivo.
- **Plan Estratégico Institucional (PEI) 2019-2027 Modificado⁴**
 - **Objetivo Estratégico Institucional 2 (OEI 2):** Fortalecer el acceso a una formación de calidad con equidad en los estudiantes de la educación técnico-productiva y superior (tecnológica, artística y universitaria).

2.10 Por consiguiente, desde el punto de vista de la planificación, esta Unidad considera que el Proyecto de Decreto Legislativo, se encuentra alineado con el objetivo estratégico e institucional del sector Educación, señalado en el numeral anterior.

Análisis en materia presupuestal

2.11 De la revisión de la Fórmula Legal del Proyecto de Decreto Legislativo y su exposición de motivos, advierte que si bien el Proyecto de Decreto Legislativo busca incorporar una etapa adicional al procedimiento de licenciamiento, esto es, la etapa de evaluación de requisitos de admisibilidad dentro del procedimiento, así como la ampliación del plazo del procedimiento a 200 días hábiles, dicha propuesta divide la etapa de evaluación integral propuesta actualmente en el artículo 24-A de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. Al respecto, de acuerdo a la declarado por la DIGEST y DIFOID, no existe una necesidad de presupuesto adicional para la implementación del Proyecto de Decreto Legislativo, toda vez que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2.36 del Informe N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD “*La propuesta de Ley no generará gastos adicionales al Pliego 010. M. de Educación, ni al Presupuesto del Sector Público, toda vez que permitirá que el tiempo de los recursos humanos que participan en la evaluación de los procedimientos de licenciamiento sean gestionados de manera más eficiente lo que generará un ahorro en los costos asumidos por el Estado.*”, dicha propuesta se enmarca en las funciones de las unidades orgánicas involucradas establecidas en el ROF del MINEDU.

2.12 Dicho lo anterior, el Proyecto de Decreto Legislativo será financiado con el presupuesto asignado para el año fiscal 2024; es decir, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: M. de Educación, bajo la responsabilidad de los órganos involucrados en su ejecución. a las Unidades Orgánicas responsables de implementar el procedimiento, por lo que no generará gastos adicionales para el Pliego 010: M. de Educación. Sin embargo, en relación a los años posteriores a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las Unidades Orgánicas deberán priorizarlo en el proceso de

³ Aprobado por Resolución Ministerial N° 690-2023-MINEDU

⁴ Aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2024-MINEDU.

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx

BICENTENARIO
PERÚ
2024www.gob.pe/mineduCalle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800



PERÚ

Ministerio
de Educación

Programación Multianual de Gasto y asegurarse de que se ejecute con el presupuesto asignado para esos años.

- 2.13 Finalmente, corresponde precisar que, la presente opinión versa respecto del Proyecto de Decreto Legislativo; por lo que, cualquier variación sustancial de la propuesta efectuada de manera posterior que pueda incidir en las materias de planificación o presupuesto debe motivar el requerimiento de una nueva evaluación y opinión por parte de esta Unidad. En ese sentido, la opinión de esta Unidad se circunscribe únicamente a los alcances desde el punto de vista de planificación y presupuesto; por lo que, no convalida acciones y/o actos administrativos que no se ciñan a las normas legales vigentes.

III. CONCLUSIONES

- 3.1 Mediante el Informe N° 00056-2024-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la DIGEDD y su unidad orgánica, la DIFOID; la DIGESUTPA y su unidad orgánica, DIGEST proponen y sustenta la Propuesta del Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes; adjuntando para tal fin, el Proyecto de Decreto Legislativo y su Exposición de Motivos.
- 3.2 Esta Unidad de Planificación y Presupuesto, en el marco de sus funciones y competencias, considera que resulta técnicamente factible continuar con el trámite de aprobación del Proyecto de Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera pública de sus docentes; por cuanto, desde el punto de vista de planificación se encuentra alineado con las orientaciones y objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación; y, desde el punto de vista presupuestal, para el Año Fiscal 2024 dicha Proyecto de Decreto Legislativo no irrogará gastos adicionales a los programados en el Presupuesto Institucional del Pliego 010: M. de Educación, ni al Tesoro Público; toda vez que, el desarrollo de las actividades establecidas en dicho Proyecto de Decreto Legislativo estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del Pliego 010: M. de Educación, bajo la responsabilidad de los órganos involucrados en su ejecución.
- 3.3 La opinión otorgada por esta Unidad se circunscribe a los alcances y viabilidad desde el punto de vista de la planificación y presupuesto el Proyecto de Decreto Legislativo recibido a través de los documentos de la referencia; por lo que, no convalida acciones y/o actos administrativos que no se ciñan a las normas legales vigentes. En tal sentido, cualquier variación sustancial efectuada de manera posterior y que pueda incidir en las materias de planificación y presupuesto institucional, deberá motivar el requerimiento de una nueva evaluación y opinión por parte de esta Unidad.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda alcanzar el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, a fin de que continúe con el trámite de respuesta correspondiente.

Atentamente,

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación



Firmado digitalmente por:
FERNANDEZ NUÑEZ Claudio
Jesus FAU 20131370998 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2024 19:42:23-0500

CLAUDIO JESÚS FERNÁNDEZ NUÑEZ
ANALISTA ECONÓMICO

Con la conformidad del funcionario que suscribe remítase el presente Informe y sus antecedentes a Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, para su atención correspondiente.

ROSA STEPHANY CALDERON CAMPUSANO
JEFA DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



Firmado digitalmente por:
CALDERON CAMPUSANO Rosa
Stephany FAU 20131370998 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/09/2024 19:43:36-0500

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: DIGEDD2024-INT-0637965 CLAVE: EBBC29

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_1/VDD_ConsultaDocumento.aspx



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800

